

302909

9

2 ej



UNIVERSIDAD
FEMENINA
DE MEXICO

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL
EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL
ESTADO DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROCIO OSORIO SANTILLAN

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1995 -



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

302909

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL
EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL
ESTADO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROCIO OSORIO SANTILLAN

MEXICO, D.F.

1995



**VENTAJAS DEL JUICIO VERBAL EN LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
ESTADO DE MEXICO**

A MIS PADRES:
SR. ABEL OSORIO HERNANDEZ.
SRA. GUADALUPE SANTILLAN

MI ADMIRACION Y AGRADECIMIENTO
PORQUE ME HAN SABIDO GUIAR
POR EL CAMINO DEL BIEN,
SIEMPRE APOYANDOME HASTA LA
CULMINACION DE MIS ESTUDIOS.
A USTEDES, GRACIAS.

A MI ESPOSO:
RAUL LANDIN DIEZ DE SOLLANO

MI AGRADECIMIENTO,
POR EL GRAN APOYO QUE ME
HAS BRINDADO, SIN EL CUAL
NO HUBIERA SIDO POSIBLE
LA TERMINACION DE ESTE
TRABAJO.
CON TODO MI AMOR.

A MI HIJA:
STEFANY JORDANA LANDIN OSORIO

A TI, PEQUEÑA EN ESPECIAL,
ESPERANDO QUE TE SIENTAS
ORGULLOSA DE MI Y QUE TE
SIRVA COMO UN EJEMPLO A
SEGUIR EL DIA DE MAÑANA.

A MIS HERMANOS:

JOSE ANTONIO, ABEL Y ARACELI
GRACIAS POR SU CONFIANZA.

A MIS SUEGROS:

SR. PEDRO LANDIN
SRA. TERESA DIEZ DE SOLLANO.

GRACIAS.

A MI ASESOR:

LIC. NICOLAS ODILON NAVARRETE
POR LA ASESORIA ACADEMICA
OTORGADA DURANTE EL DESARROLLO
DE ESTA TESIS.
GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

INDICE

	PAG.
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS	5
1.1. EN EL DERECHO ROMANO	6
1.2. EN EL DERECHO ROMANO-CANONICO	17
1.3. EN EL DERECHO GERMANICO	20
1.4. EN EL DERECHO ESPAÑOL	23
1.5. EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO	27
CAPITULO II.	
CONCEPTOS	30
2.1. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL	31
2.2. NATURALEZA	36
2.3. FUENTES	40
2.4. TIPOS DE PROCESO	53
2.5. PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO	57
CAPITULO III.	
GENERALIDADES DEL JUICIO VERBAL	64
3.1. CONCEPTO DE JUICIO	65
3.2. TRAMITACION DEL JUICIO VERBAL	68
3.3. REGIMEN LEGAL	73
3.4. ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA	86
3.5. ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (HOY JUECES DE CUANTIA MENOR)	92

PAG.

CAPITULO IV.

EFICACIA DEL JUICIO VERBAL 102

4.1. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO 103

4.2. EN CUANTO AL LITIGANTE 106

**4.3. PROMEDIO DE CASOS DE JUICIOS VERBALES EN EL
ESTADO DE MEXICO** 107

CONCLUSIONES 108

BIBLIOGRAFIA 109

ANEXOS 111

INTRODUCCION

Los primeros procesos jurisdiccionales que aparecieron en la humanidad, eran de caracter eminentemente oral; por lo cual la escritura no existia o si existia no se utilizaba en los procesos primitivos.

Podemos afirmar que la oralidad en el procedimiento tiene su origen en el Derecho Romano, se utilizaba para dirimir las controversias que se suscitan entre los Ciudadanos Romanos y los extranjeros, de utilizarse e forma equivocada traia como consecuencia el perder el juicio. Era requisito indispensable sujetarse a las solemnidades orales y formales que se establecian en las acciones de la ley, el dejar de hacerlo se perdía el pleito por no observarlas.

Así mismo encontramos que la oralidad tiene un papel muy importante en el proceso formulario en donde se integraba por escrito la formula o programa procesal de todo litigio y que era a la cuál debía sujetarse el juez para dictar sentencia.

Al ir evolucionando el derecho, la oralidad va disminuyendo a tal grado que ya en el procedimiento extraordinario se suprime la oralidad y ya la demanda se realiza en forma escrita igual sucede con contestación de demanda.

También encontramos que la oralidad se utilizaba en el procedimiento Romano-Canónico, Germánico, Español, Procesal Mexicano.

De tal forma encontramos que las partes comparecían ante el Tribunal o Juez y de viva voz manifestaban sus problemas, se traía a los testigos y verbalmente se pronunciaba de viva voz la sentencia.

Pero al irse complicando la vida social y al irse haciendo cada vez mas complejo los procesos jurisdiccionales, fue necesario formar un registro memoria de los actos procesales naciendo así el expediente y surge el proceso escrito.

Se califica a un proceso de tendencia hacia la oralidad si reúne las siguientes características; que enseguida mencionaremos:

- a) **CONCENTRACIÓN DE LAS ACTUACIONES.**- se agota todos los actos procesales en una sola audiencia, la cuál suele denominarse de demanda, excepciones, pruebas, alegatos y sentencia.
- b) **IDENTIDAD ENTRE EL JUEZ DE INSTRUCCION Y EL JUEZ DE DECISION.**- Cuando el mismo juez es el que debe de llevar acabo todos los actos procesales, recibir las demandas y

contestaciones de las partes, sus ofrecimientos de pruebas y el desahogo de las mismas, oír alegatos y una vez cerrada instrucción ese mismo funcionario es el que debe de dictar sentencia.

- c) **INMEDIATEZ FISICA DEL JUEZ CON LAS PARTES Y CON LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES.**- Es el contacto directo del Juez con los actores principales y secundarios del drama procesal.

- d) **INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES INTERLOCUTORAS Y DESECHAMIENTO DE TODOS LOS TRAMITES O RECURSOS ENTORPECEDORES DE LA MARCHA DEL PROCESO.**- Todas las incidencias, artículos o recursos que pretendan detener el desenvolvimiento del proceso, deben ser desechados y todas las posibilidades de impugnación deben reservarse para la impugnación misma de la sentencia que se dicte.

Asimismo encontramos una serie de conceptos jurídicos de lo que debemos entender por derecho procesal civil, juicio verbal, principios básicos del proceso y la tramitación del juicio verbal en el Estado de México (ante los jueces de primera instancia y de cuantía menor).

De ésta forma se ha realizado una breve semblanza de lo que será el trabajo de tesis.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.1. EN EL DERECHO ROMANO
- 1.2. EN EL DERECHO ROMANO-CANONICO
- 1.3. EN EL DERECHO GERMANICO
- 1.4. EN EL DERECHO ESPAÑOL
- 1.5. EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO.

1.1. EN EL DERECHO ROMANO

Tres sistemas generales de procedimiento civil se desarrollaron en Roma:

- a) Sistema de las Acciones de la Ley
- b) Sistema Formulario
- c) Sistema Extraordinario, analizaremos por separado cada una, para una mejor comprensión.

ACCIONES DE LA LEY O LEGIS ACCIONES

Estaban reservadas para ser ejercitadas única y exclusivamente para los Ciudadanos Romanos, la característica principal de éste procedimiento es la división del proceso en dos etapas:

IN IURE _____ ante magistrado

IN IUDICIO _____ ante juez

IN IURE.- Se inicia ante el magistrado y una vez que concede admite la acción el actor expone su caso y el derecho que pretende obtener por parte del demandado al cual invita a que comparezca ante el magistrado a efecto de que el funcionario lo escuchara en relación a la prestación reclamada"... El magistrado no es el que juzga, da simplemente

por su concurso una especie de autenticidad a los actos de las partes, especialmente a los del actor..."¹

Los testigos podían dar testimonio si el Juez lo solicitaba, en caso de que el demandado no compareciera ante el magistrado, el actor podía llevarlo a la fuerza.

IN IUDICIO.- Se inicia ante Juez privado quien se encarga de verificar los hechos y las pruebas que se aportaron.

Siendo el Juez quien da sentencia sobre la litis planteada. Como rasgo característico de las Acciones de la Ley en su aspecto procedimental es el uso de la oralidad consistente en declaraciones solemnes, del derecho que aducían las partes ante el magistrado para reclamar lo que le es debido o lo que les pertenece, era requisito indispensable que se sujetaran a esas solemnidades orales y formales de lo contrario se perdía el litigio por no observarlas.

Las acciones de la ley según Gayo eran cinco:

- 1.- SACRAMENTUM
- 2.- IUDICIS POSTULATIO
- 3.- CONDICTIO
- 4.- MANUS INIECTIO
- 5.- PIGNORIS CAPIO

¹

ERAYO Valdez Beatriz, ERAYO González Agustín "Derecho Romano" primer curso, Editorial Paz-México, Página 283.

SACRAMENTUM. - Era de carácter general para los ciudadanos Romanos, el sacramento "...Es una pena pecuniaria que el postulante que pierde paga al aerarium para los sacrificios públicos..."²

El procedimiento inicia con la invitación que hacía el actor al demandado para que compareciera ante el magistrado si éste se negaba, podía ser llevado a la fuerza por el actor.

En presencia del magistrado las partes hacían ver sus respectivas posiciones en relación con la pretensión del actor y la excepción del demandado tanto el actor como el demandado sostenían un diálogo breve respecto al litigio planteado y cual era su postura legal.

Si la Acción era real y éstos eran muebles los objetos sobre los que versaban, la reivindicación in iure se hacía así, el que la proponía decía la siguiente frase "...Afirmo que éste hombre me pertenece por derecho quiritarario, según su condición como ya he dicho, en prueba de ello te he tocado con esta vara. El pretor contestaba. Soltad ambos al esclavo..."³

La apuesta se depositaba ante el pretor entregando la posesión provisional del mismo a la parte o contendiente que mejor garantizara su devolución.

² Ibid 234

³ Ices

Cuando la apuesta no se depositaba, las partes ofrecían fiadores que garantizaran su pago.

El Juez examinaba las pruebas y así mismo oía las pretensiones recíproca de las partes e indicaba quien había ganado la apuesta.

IUDICIS POSTULATIO.- No se requería un procedimiento solemne, aquí únicamente las partes se limitaban a pedir al magistrado un Juez o Arbitro. Esta acción se utilizaba cuando el sacramentum era inoperante por no poder resolverse el negocio con una simple declaración.

CONDICTIO.- En esta acción el actor intimaba a su adversario para que a los treinta días se presentase a tomar un Juez, es utilizada para reclamar sumas de dinero.

MANUS INIECTIO.- Es un procedimiento de ejecución que se aplicaba a la persona del condenado y que no atañía a sus bienes.

PIGNORIS CAPIO.- Es el acto por el cual el acreedor toma a título de prenda bienes del deudor, para que fuera válida debía estar autorizada por la costumbre o por ley y en razón de un interés público.

Por lo tanto la oralidad formaba parte importante dentro del procedimiento, debiendo exponer claramente sus argumentos tanto el actor como el demandado, ya que de éstos dependía el perder o el ganar el juicio.

Así mismo permitía al magistrado formarse una apreciación jurídica respecto a la litis planteada. Es importante señalar que en cualquier procedimiento debido a un error por mínimo que éste sea traía como consecuencia el perder el juicio, no sólo en el derecho antiguo si no hasta nuestros días.

PROCEDIMIENTO FORMULARIO

Este procedimiento era aplicado tanto a ciudadanos Romanos como a extranjeros, consta de dos instancias:

IN IURE.- inicia con una notificación que hace el actor al demandado para que comparezca ante el magistrado si se negase a comparecer el actor podía llevarlo a la fuerza en presencia de testigos.

Así mismo, el demandado podía presentarse inmediatamente y en ese momento solicitar que su comparecencia se pospusiera unos días para ello exhibía un fiador o fianza de ésta manera garantizaba su comparecencia.

Una vez estando el actor y el demandado en presencia del magistrado, exponía el actor sus pretensiones y a su vez el demandado hacía lo siguiente (negaba los hechos, alegaba otros), de ésta forma expone sus excepciones.

El litigio podía terminarse IN IURE mediante un juramento hecho ante el pretor consistía de la siguiente manera: el actor hacía jurar al demandado ante el pretor que no debía lo reclamado y a su vez el demandado hacía jurar al actor que tenía derecho a lo reclamado.

Estos juramentos ponen fin a ésta instancia In Iure con la pretensión de actor y con el contra argumento del demandado eran realizados por escrito por el magistrado formando con esto un programa procesal de cada litigio llamado FORMULA en esta "... Fórmula escrita donde se resumía los términos de la controversia y se hacía la designación del Juez, a la vez que se le daban instrucciones para que emitiera su sentencia una vez examinadas las pruebas y oídos los alegatos de las partes..."⁴

La aceptación de ésta formula tanto para el actor como el demandado era la LITIS CONTESTATIO.

⁴ BPAVC Beatriz, BSAVO Agustín, p. 298 Co. Cit.

PARTES PRINCIPALES

INSTITUTO IUDICIS.- se designa al juez que va a conocer del asunto.

DEMONSTRATIO.- aquí se indica al juez el objeto del iudicium

INTENTIO.- es aquella parte de la fórmula en donde el actor indica su pretensión, es la parte más importante de la fórmula.

ADIUDICATIO.- el juez transfiere la propiedad a una de las partes.

CONDEMNATIO.- el juez tiene la facultad de condenar o absolver.

PARTES ACCESORIAS DE LA FORMULA

Estas partes accesorias se añaden a solicitud de los litigantes y por los esfuerzos del pretor para suavizar los rigores del derecho civil.

a) **EXCEPCIONES.**- Se emplea para desvirtuar lo que se había puesto en la intentio o en la condemnatio: sólo en éstos casos el juez podía condenar al demandado siempre y cuando la intentio

estaba justificada y la excepto no estaba probada.

b) REPLICATIONES.- Son excepciones que provenían del actor, las cuales eran necesarias para desvirtuar las excepciones.

c) DUPLICATIONES.- Era la respuesta a la replicatio en interés del demandado.

d) PROSCRIPTIONES.- Se escribía a la cabeza de la fórmula, se añadía a la fórmula en interés del actor y otras en interés del demandado. Las del actor tenían como fin delimitar el debate para restringir el efecto extintivo de la litis contestatio. Las del demandado figuraban a la cabeza.

LITIS CONTESTATIO

Una vez cumplidas las solemnidades de las acciones de la ley, las partes se dirigían a los presentes diciendo: testes estote-sed testigos-de aquí surgió la expresión litis contestatio para indicar que la organización del iudicium era cosa hecha.

La litis contestatio.- Es el contrato que se forma en el instante en que la fórmula es aceptada por las partes.

EFFECTOS DE LA LITIS CONTESTATIO

Creo una obligación nueva ENTRE LAS PARTES, y el derecho del acator se agota no pudiendo ya deducirlo en un nuevo proceso.

Fija los elementos personales y reales del proceso, esto quiere decir que las partes no pueden ni de común acuerdo, cambiar a las personas que intervienen en el juicio.

El juez debe decidir si la pretensión del acator es fundada y para determinar si procede, el importe de la condena.

PROCEDIMIENTO IN IUDICIO

El juez se tenía que apegar a los términos de la fórmula.

En ésta etapa comprende: ofrecimiento, admisión o rechazo de pruebas, desahogo de pruebas, alegatos y sentencia. Las pruebas que conocía el derecho Romano eran públicas y privadas.

Las partes oralmente presentaban sus alegatos, haciendo crítica sobre las ofrecidas por la parte contraria.

Una vez que se daban a conocer los alegatos el juez procedía a dictar sentencia, la cual debía ser pronunciada en alta voz ante las partes.

De lo expuesto anteriormente se observa que el juzgador solamente tenía que acatarse a los puntos que se señalaban en "LA LITIS CONTESTATIO" en base a ello tenía que condenar o absolver.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Lo que caracterizaba a éste procedimiento a diferencia de los dos sistemas anteriores "era un cambio de lo privado a lo público". El procedimiento oral fue sustituido por el procedimiento escrito por lo cual era más lento y caro.

Se trataba de un procedimiento burocrático administrativo en el que se llevaban a cabo cuestiones de interés público, estaba dirigido desde el principio hasta el final por un sólo funcionario.

Ya no existe las etapas In Iure e In Iudicio, todo se tramita ante el magistrado quien va a conocer de todo el asunto.

La acción es entendida como un derecho de perseguir en juicio lo que no es debido o lo que nos pertenece, siendo necesario que el magistrado lo conceda.

Esta acción se inicia mediante actividad de un particular. Al demandado se le notifica por medio de un funcionario público y ya no privado como en los sistemas anteriores lo cual se asemeja a la actividad en lo referente a las notificaciones.

El demandado recibía una copia de la demanda y una orden de comparecencia, si decidía defenderse tenía que presentar un "LIBELLUS CONTRADICTIONIS", viene a ser un escrito de contestación de demanda.

El proceso se desarrolla ante el magistrado, sin necesidad que este lo enviara ante un Juez y dictaba sentencia.

Se suprime la fórmula y se utiliza la Apelación a la Sentencia, la cual se resuelve por un magistrado superior, el cual suspendía la ejecución de la sentencia dictada por el inferior.

Se utiliza la contrademanda o reconvencción y operaba la caducidad de la instancia (en un término de 3 años contados a partir de la iniciación del proceso, y se entendía como un desistimiento de la instancia y no de la acción.

Por lo tanto el procedimiento extraordinario tenía las siguientes fases:

- a) Se presentaba el Libellus Conventionis (escrito inicial de demanda).
- b) Se notifica al demandado
- c) Se presentaba el Libellus Contradictionis (contestación a la demanda)
- d) Se notifica al actor del Libellus Contradictionis (escrito de contestación de demanda y la posible reconvencción)
- e) Audiencia de ofrecimiento, admisión o rechazo de pruebas así como el desahogo de las mismas, alegatos y sentencia.

Como se observa el procedimiento se transformó de ORAL a ESCRITO lo que originó que el proceso no fuera gratuito y que se le condenara al pago de las costas y gastos del juicio a quien lo pierde.

1.2. EN EL DERECHO ROMANO CANONICO

También denominado Común, va íntimamente ligada al desenvolvimiento de las instituciones políticas.

Es consecuencia de la legislación romana con la germana. utilizaba las normas romanas, sin que dejaran de ejercer su

influencia la germánica, a través de las compilaciones que en éstas se inspiraban.

Acaeció en Italia con la vigencia simultánea en una región (El Exarcado) del proceso longobardo con el romano.

La aparición del proceso Romano Canónico, también obedece a que la Iglesia después de la caída del imperio romano de occidente aprovechando su influencia política extiende su jurisdicción eclesiástica a los asuntos seculares (primero aquella en que fueran parte clérigos, luego a las personas privadas en cuanto a las llamadas "CAUSAE MIXTAE" como las cuestiones matrimoniales, de filiación, etc.)

Con este proceso convive otro denominado sumario "...En que se actúa simpliciter et de plano ac sine strepito et figura judicis, al que da carta de naturaleza la bula Soepe de Clemente V (1306)..."⁵

Cuyas características consisten en robustecer los poderes del Juez y en rendir homenaje a los principios de concentración y de oralidad, que no eran ciertamente los que presidían el proceso común y otros se denominaban sumarios especiales cuya característica era sustraer a la regulación del proceso oficial

⁵ PLAZA, MANUEL DE LA "Derecho Procesal Civil Español", Vol I editorial revista de derecho Privado, Tercera edición Madrid, España, 1951, Pág. 47.

determinados asuntos en donde se aludía el trámite de discusión.

Estos dos procesos son el antecedente más remoto de los que con éste último nombre se hallaban establecido en los ordenamientos más modernos.

La importancia del proceso común es que se inspiraron hasta la fecha las legislaciones de tipo latino y él está inspirada la que todavía rige entre nosotros.

CARACTERISTICAS DEL PROCESO ROMANO-CANONICO

- a) No persigue la declaración de una voluntad de ley.
- b) Se desconoce la distinción entre preclusión y la cosa juzgada.
- c) La cosa juzgada "...no es ya la protección de un bien por consideraciones puramente sociales y certidumbre el tráfico jurídico, si no mera presunción de verdad, cuyo mantenimiento conduce a la justificación de los mayores extravíos...".⁶
- d) La prueba procura la convicción de los que intervienen en el proceso, aún en los supuestos en que no se procuran esa convicción, pueden ganar por lo menos el asentamiento de

⁶ Ibídem, página 50

las partes para sus resultados que son obtenidos dentro del cause que ofrece una norma pre-establecida.

El proceso común fue complicado por el formalismo que había heredado del proceso germánico era un proceso escrito, en que las partes nunca comparecían siendo por ésto largo y dispendioso.

Pierde sus características de intermediación y de concentración para dejar el campo libre a la confusión en que se engendran la injusticia y la arbitrariedad.

1.3. EN EL DERECHO GERMANICO .

La caída del imperio Romano de occidente y la invasión de los bárbaros son hechos que tuvieron forzosamente que reflejarse en al concepción del proceso.

Los pueblos invasores traían procesos primitivos, con características mágico-religiosas y que permitían formas autotutelares y autocompositivas.

La mezcla de los elementos romanos y germánicos daría origen después a los procesos medievales.

El proceso germánico se ha querido caracterizar como de tendencia publicista, esto quiere decir el predominio de los intereses de la colectividad sobre los intereses del individuo.

Predomina su condición privalística como negocio que sólo afecta a las partes, el juzgador se encarga de dirigir y encauzar los debates.

La ejecución no es atributo del Juez si no misión de las partes que la llevan a cabo privadamente.

El procedimiento era público oral y estrictamente formalista, dividiéndose el mismo en dos etapas:

- a) interponer demanda verbal ante el Ding (etapa de las afirmaciones)
- b) etapa probatoria.

El procedimiento iniciaba citando al demandado a petición del demandante y una vez constituida la asamblea de ciudadanos libres del pueblo llamado también el Ding.

El actor manifiesta su demanda, por lo cual el demandado exponía su defensa.

La sentencia es pronunciada por el Ding a propuesta del actor y de un Juez permanente, debía indicarse la prueba u ordalía (prueba de Dios) a la que debía sujetarse el litigante que había negado el derecho de su colitigante.

Se presumía que en éste procedimiento intervenía Dios y ayudaba al obligado a probar según fuera inocente o culpable.

El momento culminante del proceso germánico era la sentencia sobre la admisión de las pruebas emanada a la mitad del litigio.

La segunda instancia o etapa probatoria se realizaba mediante juramento de purificación realizada por una de las partes.

Este juramento puede ser rechazado o negado por el demandado y entonces para solucionar la contienda se acude al derecho.

Se emplearon como medios de prueba las ordalías o juicios de Dios, las de agua caliente, las de hierro candente y las de agua fría en el derecho primitivo.

Existe la autodefensa para las cuestiones civiles, como para penales con el fin de obtener la reparación, se procuraba el acuerdo de las partes, de no lograrse se exigía el pago de

una sanción pecuniaria par evitar la venganza del lesionado o de su tribu.

Las pruebas no van encaminadas a facilitar al Juez su convicción si no a obtener la de la parte contraria.

Como características importantes de este procedimiento:

- a) La sentencia dictada por el Juez no emanaba de su propio convencimiento sino de la decisión en principio de todo el pueblo y posteriormente de cierto número de representantes de éste.
- b) Las pruebas eran tendientes a que la voluntad divina se manifestara en juicio.
- c) La sentencia tenía fuerza de verdad absoluta por ser la consagración de la voluntad del dios común a todo el pueblo.

Consideramos que si prevalecía la Oralidad era porque de esa forma el Ding tenía contacto directo con ambas partes formándose un justo y correcto juicio respecto a las afirmaciones y negaciones tanto del demandante como el reo.

1.4. EN EL DERECHO ESPAÑOL

El Derecho Español se aplicó durante la colonia y porque en México la legislación procesal civil de la época

independiente estaba inspirada y tiene sus raíces en el derecho procesal español, en gran parte y hasta los últimos códigos muestra su influencia.

Se proyecta históricamente a través de más de diez siglos en los fueros de las ciudades donde el derechos se manifiesta con mayor espontaneidad.

Se creó el fuero Juzgo que se considera como la fusión del espíritu germánico y del espíritu romano.

La aplicación del fuero juzgo era escasa pues al lado de él, un derecho popular gobernó a la España medieval.

En 1256, bajo el reinado de Alfonso X el sabio, se publicaron las "Siete Partidas", la tercera partida reglamenta el procedimiento civil, cual para efecto de éste trabajo que nos ocupa estudiaremos.

- a) El título I se refiere a la justicia.
- b) El título II se refiere a las partes en especial al actor, de lo que va a hacer.
- c) El título III se refiere a los demandados y de lo que debe de hacer.
- d) El título VII trata de los emplazamientos a juicio.
- e) El título VIII trata de los asentamientos. Cuando el

demandado no comparecía en el plazo señalado por el tribunal o cuando comparecía se negaba a contestar la demanda, procedía lo que se llamaba asentamiento que consistía en poner al demandante en posesión de lo reclamado o en posesión de lo reclamado o en posesión de bienes del demandado equivalentes a lo reclamado.

- f) El título XI trata de las preguntas que hace el Juez al actor y demandado una vez comenzado el Juicio.
- g) El título XII trata de las respuestas que da el actor y el demandado al juez.
- h) El título XIV trata de los testigos.
- i) El título XXIII trata de los recursos que promueven las partes ante el superior.
- j) El título XXII trata de las sentencias.
- k) El título XXVII trata de la ejecución de la sentencia.

Los ordenamientos característicos de la evolución del derecho español, son los siguientes, señalados por el autor Cipriano Gómez Lara.

- 1.- "...El Código de las partidas del año 1265
- 2.- El Ordenamiento de Alcalá de 1348
- 3.- El Ordenamiento Real de 1485
- 4.- Las ordenanzas de Medina de 1489
- 5.- Las Ordenanzas de Madrid de 1502
- 6.- Las Ordenanzas de Alcalá de 1503

- 7.- Las Leyes de Toro de 1503
- 8.- La Nueva recopilación de 1567
- 9.- La Novísima Recopilación de las Leyes de España 1805..."⁷

Posteriormente se inicia la corriente moderna de codificación. La Constitución de Cádiz 1812 dedica varios artículos a la administración de justicia.

Como antecedentes procesales de importancia se nos señala:

- . La Ley de Enjuiciamiento Mercantil 24 de julio 1830
- . Reglamento Provisional de la Administración de Justicia 26 de septiembre 1835
- . Instrucción del Procedimiento Civil respecto a la Real Jurisdicción Ordinaria del marqués de Gerona 30 de septiembre de 1853
- . Ley de enjuiciamiento Civil de 5 de octubre de 1855
- . "...La ley de Enjuiciamiento civil de 3 de febrero de 1881, la ley de enjuiciamiento civil del 81 fue sometida por Beceña a una crítica rigurosa..."⁸

⁷ CIPRIANO Gómez Lara, Teoría General del Proceso, UNAM, 1967, página 68.

⁸ Ibides página 69.

1.5 EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO

La proclamación de la Independencia no surtió el efecto fulminante de acabar con la vigencia de las leyes españolas en México, de hecho siguieron vigentes las siguientes leyes españolas.

- a) La recopilación de Castilla
- b) El ordenamiento Real
- c) El fuero Real
- d) El fuero juzgo
- e) Código de las Partidas

Aplicándose como leyes nacionales.

El 4 de mayo de 1857, el Presidente Comonfort expide la "Ley de Procedimientos" que tuvo las características de un código, siendo su contenido un extracto de las leyes españolas citadas adaptadas a lo nuestro.

El primer ordenamiento legal que tuvo carácter de Código de Procedimientos fue el de 1872 fue sustituido por el 15 de septiembre de 1880, la cual estuvo vigente muy pocos años publicándose otro nuevo en 1884.

"...El sindicato de Abogados del Distrito Federal con motivo de la promulgación del Código de Procedimientos Civiles de 1932, formuló una declaración en la que hizo constar que éste es superior al de 1884 porque perfila la tendencia hacia la realización del ideal procesal, o sea el juicio oral en toda su pureza, porque pugna por desterrar el espíritu individualista del Código Anterior..."⁹

Con fecha 17 de enero de 1853, los jueces menores substituyeron a los antiguos alcaldes, conocián de los juicios verbales de conciliaciones.

Había asesores voluntarios y de oficio, siendo obligatorios los dictámenes de éstos últimos de 1855.

Según la Constitución de 1812, los jueces de primera instancia conocián de juicios civiles, tenían que tener la edad de 25 años y en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos mexicanos.

La Ley de 22 de noviembre de 1855, creó a el Tribunal Superior del Distrito funcionaban en pleno para cuestiones no jurisdiccionales y en salas que conocián de segundas y terceras instancias, de nulidad de las sentencias del recurso de

⁹

DE FINA Rafael y Castillo Larañaga, José "Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A. México 1953 43 edición, pag. 42.

casación, resolvían competencias así como las excusas y recusaciones de los jueces.

Los ministros Ejecutores ejecutaban las sentencias de los jueces, practicaban los secuestros, allanamientos y otros actos judiciales.

Se amplió la competencia de los jueces de Paz para conocer en asuntos hasta de 182 veces el salario mínimo se limitó la jurisdicción de los juzgados de paz al ámbito territorial de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS

- 2.1. CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL**
- 2.2. NATURALEZA**
- 2.3. FUENTES**
- 2.4. TIPOS DE PROCESO**
- 2.5. PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO**

2.1 CONCEPTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL.

Antes de dar el concepto de Derecho Procesal Civil es necesario dar primero que nada el Concepto de Derecho.

CONCEPTO GENERAL.- como un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heteronoma y coercibles que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva.

HETERONIMIA.- La heteronomía quiere decir que las normas son creadas por un sujeto distinto del destinatario de la norma y además le es impuesta aún en contra de su voluntad, esto quiere decir que las normas son creadas por los órganos del Estado y los ciudadanos las deben de acatar aunque no estén de acuerdo.

BILATERAL Y UNILATERAL.- Cuando al propio tiempo que impone deberes a uno o varios sujetos, concede facultades a otros crea una correlatividad entre los deberes y las facultades.

Frente a todo sujeto obligado habrá un sujeto facultado, para todo deber corresponderá una facultad no habrá deber sin facultad, no habrá obligado sin pretensor o inversamente.

EXTERIORIDAD.- Se determina tomando en cuenta la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido en la norma, prescindiendo de la intención o convicción del obligado.

La validez del cumplimiento de los deberes jurídicos no depende de la intención del obligado, sino de la siempre observancia de la norma, aún cuando se lleve a cabo contra su propia voluntad, por ejemplo hacemos el pago de una deuda contra nuestra voluntad, no obstante que ese pago es jurídicamente válido.

COERCIBILIDAD.- Significa que el incumplimiento del deber jurídico faculta a un órgano del Estado para aplicar mediante la fuerza si es necesario una determinada sanción.

La expresión "Derecho Procesal Civil" tiene dos significaciones, las cuales están relacionadas.

- a) Derecho Procesal Positivo (o conjunto de normas jurídicas procesales).
- b) Derecho Procesal Científico (o rama de la Enciclopedia jurídica que tiene por objeto el estudio de la función jurisdiccional de sus órganos y de su ejercicio).

En términos generales el Derecho Procesal se entiende como un derecho de contenido técnico-jurídico que determina las personas e instituciones mediante las cuales se atiende, en cada caso a la función jurisdiccional y al procedimiento que en ésta ha de observarse.

Delimita la función jurisdiccional, indica los órganos adecuados para su ejercicio y nos señala el procedimiento.

Los autores de Pina Rafael y Castillo Larafaga, José definen al Derecho Procesal Civil "...como la disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho objetivo a través de la tutela del derecho subjetivo mediante el ejercicio de la función jurisdiccional..." ¹⁰

Para poder entender el concepto dado por los autores antes mencionados, es necesario explicar en que consiste el derecho objetivo y el derecho subjetivo.

DERECHO SUBJETIVO

Como la facultad derivada de una norma jurídica para hacer u omitir algo esto quiere decir que es la facultad derivada de una norma jurídica para interferir en la persona, en la conducta o en el patrimonio de otro sujeto para impedir una interferencia ilícita.

FORMAS DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS

Clasificaremos las formas lógicas de los distintos derechos subjetivos:

¹⁰ *Ibidem*, página 13

- a) Derechos subjetivos como facultades de interferencia para exigir una prestación.
- b) Derechos subjetivos como facultades de interferencia para impedir o repeler toda intromisión ilícita en el patrimonio, en la persona o en la conducta propia.
- c) Derechos Subjetivos como facultades de interferencia que corresponden al sujeto capaz para modificar su esfera de derecho, interviniendo correlativamente en una esfera jurídica ajena.
- d) Derechos Subjetivos como facultades de interferencia que corresponden al obligado a efecto de intervenir lícitamente en la persona, conducta o patrimonio del pretensor, al cumplir sus deberes jurídicos.
- e) Derechos Subjetivos como facultades de optar entre el ejercicio de dos o más derechos, para hacer valer uno de ellos o entre el cumplimiento de dos o más deberes.

Para Kelsen "...El Derecho Subjetivo es el mismo derecho objetivo en relación con el sujeto de cuya declaración de voluntad depende la aplicación del acto coactivo estatal..." II

Así mismo para Kelsen el derecho Subjetivo tiene diferentes significaciones:

II ROJINA Villegas Rafael "Compendio de derecho Civil" (Introducción, Personas y Familia) Editorial Porrúa, S.A. México, Página 90.

- a) Derecho Subjetivo como facultad de exigir una conducta ajena.- Se advierte que el contenido de la facultad se dirige siempre a exigir un deber jurídico en un sujeto pasivo y por lo tanto hay una relación constante entre la facultad del sujeto activo y el deber del sujeto pasivo.
- b) El Derecho Subjetivo como derecho a la propia conducta.- Es la facultad para que el sujeto activo pueda hacer y omitir algo en relación con su propia persona, por ejemplo si un trabajador tiene el derecho subjetivo de no laborar los domingos, es porque lógicamente según la norma no existe el deber jurídico de laborar en esos días, como se le impone la ley respectiva en cuanto a los días restantes de la semana.
- c) El Derecho Subjetivo como poder jurídico sobre bienes propios o ajenos consiste en llevar a cabo determinados actos en relación con nuestros bienes o con ciertos bienes ajenos.
- d) El Derecho Subjetivo como facultad de crear la relación jurídica.- Consiste en crear la relación jurídica, dicho en otras palabras es la facultad que tiene el sujeto para poder crear a través del acto jurídico nuevos derechos y obligaciones, al poner en movimiento una norma jurídica para referirla a uno o varios sujetos determinados.

DERECHO OBJETIVO

Es la norma que da la facultad, tanto el derecho objetivo como el derecho subjetivo se complementan y de la existencia de uno depende la existencia del otro.

Así no habría la facultad de ejercitar un derecho si no existiera la norma que autorice tal ejercicio.

2.2 NATURALEZA

Es importante indicar que es Derecho Público y Derecho Privado, esto es para poder comprender mejor la Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal. Una norma pertenece a Derecho Público o Derecho Privado "...Según que regule relaciones de subordinación o de supra-ordenación por un lado, o de coordinación por el otro, de tal suerte que es la naturaleza misma de la materia de regulación como supuesto abstracto y por ende como elemento intrínseco de la norma lo que imputa a ésta cualquiera de los dos caracteres mencionados..."¹²

Esto quiere decir, según el plano de ordenación en que se encuentren, es decir se el Estado ocupa un plano superior, la norma será de derecho público y no así el Estado ocupa un plano igual o inferior en cuyo caso será de derecho privado.

12

PENICHE Bollo J. Francisco "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Forrua. página 33.

DERECHO PUBLICO

DERECHO CONSTITUCIONAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

DERECHO PENAL

DERECHO PROCESAL

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

DERECHO PRIVADO

DERECHO CIVIL

DERECHO MERCANTIL

DERECHO DE TRABAJO

DERECHO AGRARIO

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En orden a su naturaleza se trata de una disciplina encuadrada en el Derecho Público.

Se considera que pertenecía al Derecho Privado, cuando el proceso se consideraba instrumento puesto a disposición del titular de un derecho para poderlo ejercitar con eficacia.

Posteriormente se indicaron los fines públicos del proceso civil que es su objeto y la condición pública del Juez llamado a decidir, se fue realzando el carácter de la norma, con trascendencia en la concepción del proceso y en su regulación jurídica.

Así mismo Enneccerus crítica a quienes pretenden encuadrarlo al Derecho Privado ya que dice "...Porque ni es decisivo para ese efecto que la relación jurídico-material privada se haga vales mediante el proceso (ya que hay relaciones de condición pública que se protegen mediante formas procesales), ni el carácter eventualmente patrimonial de alguna de esas relaciones (porque algunas de fisonomía inequívocamente privada-el derecho al nombre y el de familia-no son patrimoniales), ni la causa de la adquisición (qué puede ser común a las relaciones de Derecho Público y de Derecho Privado).

Ni la naturaleza del interés (complejo muchos veces y con ello necesitado de que se establezca cual es el preponderante)...".¹³

Por lo tanto la publicidad deriva del carácter con que el agente de la relación interviene en ella de ahí que es Público el Derecho Procesal, en cuanto regula la función, eminentemente pública, de declarar la voluntad de la ley, ejercida por un órgano del Estado al que se inviste de un poder (jurisdicción), que las demás partes impulsas, pero que ya por regla general no pueden modelar, ni limitar, ni condicionar por imperio de la autonomía de su voluntad.

¹³

FLAZA Manuel De La "Derecho Procesal Civil Español" Editorial Fevista de Derecho Privado, Vol. I, 7a. edición, Madrid España 1951, página 15.

Para Rocco el Derecho Procesal Civil es público y la ciencia que lo estudia forma parte integrante, si bien autónoma de la ciencia del Derecho Público.

Entonces si al derecho público pertenecen todas las normas que regulan la actividad del Estado y las relaciones entre éste y el ciudadano, indudablemente todo el Derecho Procesal que regula una de éstas tres fundamentales funciones del Estado, la función judicial y las diversas relaciones que de ella se derivan entre el Estado y los Ciudadanos había de considerarse como Derecho Público.

Para los Civilistas, le dan el carácter de privado, sin embargo no hay unanimidad sobre esto.

Para De Buen "...Ciertamente es que el procedimiento civil es un modo de hacer vales los derechos privados y en este sentido se relaciona con el derecho privado, cierto también que el Derecho Procesal está movido por el impulso privado al que en nuestra ordenación positiva se reserva la iniciativa, pero ello no impide el hecho fundamental de que en el procedimiento entre en relación el titular de un derecho privado con el Estado poniendo los medios necesarios para obtener de éste.-, la declaración de un derecho y la ejecución consiguiente y por ésta razón el Derecho Procesal es un Derecho Público..."¹⁴

14

DE FINA Rafael y Castillo Larranaga José "Instituciones de Derecho Procesal Civil" Editorial Porrúa, S.A. México 1978 página 15.

Puede decirse que la concepción del Derecho Procesal como una rama del Derecho Privado está superada, debiendo considerarse como impropia de ser tomada en cuenta en el estado actual de la ciencia Jurídica.

2.3 FUENTES

Principiemos por ver lo que debe de entenderse por fuente.

FUENTE.- Será todo aquello que produce Derecho.

Podría parecer que la única fuente de Derecho sería el proceso legislativo, pero de ser así, no sería Derecho, en sentido amplio, ni los diez mandamientos, ni la Leyes de Indias, ni las Siete Partidas, ni tampoco otros documentos históricos que sirven de antecedentes al jurista moderno.

Así mismo, tampoco tendrían cabida en el campo de las normas jurídicas, ni las resoluciones judiciales, ni los contratos, ni tratados internacionales. Tampoco se explicaría que hayan sido leyes supremas del país la Constitución de 1824 ni la de 1857, ni la actual de 1917.

La Constitución de 1917 no se debió a un proceso legislativo por el cual se abrogará la de 1857 para erigir la de 1917.

Esto quiere decir que el proceso legislativo no es la única fuente de Derecho, si no que es una de las tantas fuentes del mismo.

Ya que el Derecho no se produce únicamente a través del Congreso de la Unión y de la sanción y promulgación que da el Poder Ejecutivo.

Son tres fuentes:

- a) FUENTES FORMALES
- b) FUENTES REALES
- c) FUENTES HISTORICAS

FUENTES HISTORICAS.- Son los antecedentes patrios o extranjeros que han podido servir de base a un determinado orden jurídico: es así que se afirma que las fuentes de nuestro Código Civil han sido el derecho romano, la legislación española, el Código Napoleón.

Así como el Código de Amurabi, las leyes de Indias son Derecho, estamos evidentemente en presencia de documentos históricos que produjeron para la humanidad antecedentes jurídicos de innegable valor.

FUENTES FORMALES.- La forma de HACER UNA LEY.

FUENTES REALES.- Las Constituciones Mexicanas que ha habido en nuestro país no surgieron del Proceso Legislativo, por lo cual nos obliga a indagar cual fue la fuente que produjo las Constituciones Mexicanas habidas de 1824 a la fecha.

Fueron los factores o circunstancias que provocaron una nueva Ley Suprema para la República Mexicana, apartándose de un proceso legislativo ordinario es al que se le llama Fuente Reales de Derecho.

ENUNCIACION DE LAS FUENTES

Las fuentes clásicas son:

LA LEY

LA COSTUMBRE

LA JURISPRUDENCIA

LA DOCTRINA, actualmente también se reconocen a los

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

LA EQUIDAD

EL DERECHO NATURAL

LA LEY.- Es la fuente fundamental del derecho tiene preponderancia sobre todas las demás es especialmente notable en el derecho civil.

Desde el punto de vista material o sustancial la ley es toda regla social obligatoria, emanada de autoridad competente, por lo tanto no sólo las leyes que dicta el Poder Legislativo, sino también la Constitución, los decretos, las ordenanzas municipales.

Desde el punto de vista formal se llama Ley a toda disposición sancionada por el Poder Legislativo.

CARACTERISTICAS DE LA LEY

a) LA GENERALIDAD.- Se trata de una norma la cual es dictada con carácter general y no con relación a cierta persona en particular.

b) LA OBLIGATORIEDAD.- Es esencial para asegurar su cumplimiento y real y vigencia contiene siempre una sanción para el que la viole.

En el orden civil puede ser la nulidad del acto contrario a la Ley, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, etc...

c) DEBE EMANAR DE AUTORIDAD COMPETENTE.- Por ejemplo un Decreto del Poder Ejecutivo relativo a materias que son privativas del Congreso. (salvo los decretos llamados de necesidad y urgencia

que suelen invadir validamente atribuciones reservadas al Poder Ejecutivo) o las ordenanzas municipales que se refieren a cuestiones reservadas al Poder Ejecutivo nacional o provincial).

**CLASIFICACION DE LAS LEYES
POR SU ESTRUCTURA Y LA TECNICA DE
SU APLICACION**

Pueden ser rígidas o flexibles.

RIGIDAS.- Son aquellos que al aplicarlas el juez comprueba la existencia de los presupuestos o condiciones legales se impone la única consecuencia posible, claramente fijada en la ley.

Por ejemplo.- Si en una escritura pública faltara la firma de los testigos es nula.

FLEXIBLES.- Sólo se limita a enunciar un concepto general. El juez al aplicar la ley tiene un cierto campo de acción dentro del cual se puede mover libremente.

Por ejemplo.- Los actos jurídicos no pueden tener un objeto contrario a las buenas costumbres.

POR LA NATURALEZA DE LA SANCION

Las leyes pueden ser, en orden a la sanción que contiene, perfectae, plus quam perfectae, minus quam perfectae e imperfectae.

1. LEYES PERFECTAE.- Son aquellos en que la sanción es la nulidad del acto. por ejemplo los actos jurídicos otorgados por personas absolutamente incapaces por su dependencia de una representación necesaria.
2. LEYES PLUS QUAM PERFECTAE.- Son aquellas en que la sanción consiste no sólo en la nulidad del acto, sino también en una pena civil adicional. por ejemplo la falta de testigos en una escritura pública causa su nulidad y da lugar a graves sanciones contra el escribano.
3. LEYES MINUS QUAM PERFECTAE.- Son aquellas en que la sanción no consiste en la nulidad del acto, sino en una pena que podemos llamar menos importante. por ejemplo.- el que incurre en dolo incidente deba pagar los daños ocasionados, pero el acto mantiene su validez.
4. LEYES IMPERFECTAE.- Carecen de una sanción, su violación no trae aparejada ninguna consecuencia legal.

**POR SU VALIDEZ EN RELACION A LA VOLUNTAD
DE LAS PERSONAS**

Pueden ser imperativas o supletorias.

IMPERATIVAS.- Prevalen sobre cualquier acuerdo de voluntad de las personas sujetas a ella, deben cumplirse aún cuando ambas partes estimarán preferible otra regulación de sus relaciones jurídicas.

SUPLETORIAS.- Aquellas que las partes de común acuerdo pueden modificar o dejar sin efecto. Por eso se llaman supletorias puesto que suplen la voluntad de las partes.

**LA COSTUMBRE
IMPORTANCIA COMO FUENTE DE DERECHO**

A variado a través del tiempo, en las sociedades poco evolucionadas era la principal fuente de derecho, pero conforme fue pasando el tiempo, fue necesario ir determinando con más precisión de lo que la costumbre permite, los derechos y las obligaciones de los hombres.

En el derecho contemporáneo, el papel de la costumbre es modesto, si se lo compara con el de la ley.

En el derecho Anglosajón la costumbre tiene una importancia primordial que los jueces aplican más que la costumbre en sí, es la expresión de ésta a través de los fallos de los tribunales.

VALOR COMO ANTECEDENTE HISTORICO DE LA LEY

Ha tenido y tiene mucha importancia como antecedente histórico de la ley. Un legislador prudente toma e cuenta la realidad social y las costumbres imperantes.

La escuela histórica del derecho, cuyo exponente fue SAVIGNY puso la importancia de la costumbre como fuente del Derecho positivo.

En épocas normales los legisladores harán bien en conocer y respetar las costumbres, que por haber nacido espontáneamente del pueblo, parece democrático respetar.

ELEMENTOS DE LA COSTUMBRE

- a) MATERIAL.- Es la repetición constante y uniforme de actos.
- b) PSICOLOGICO.- Consiste en la convicción común de que se trata de una práctica obligatoria de la cual surgen derechos y deberes.

REGIMEN LEGAL

El artículo 9 del Código Civil dice "...La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior..."

El uso de la costumbre no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellos.

Ejemplo típico es el nombre, antes de que se dictara la actual legislación sobre nombre, todo su régimen jurídico estaba basado en la costumbre a la que los jueces reconocían y reconocen fuerza obligatoria.

La costumbre no puede derogar ni sustituir una ley, en ocasiones ha habido que admitir que no puede aplicarse a algunas situaciones singulares.

La vida del derecho es tan vigorosa que mas de alguna vez los tribunales se han visto forzados admitir la derogación de la ley por la costumbre y a reconocer el predominio de ésta sobre aquella.

LA JURISPRUDENCIA

CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA.- etimológicamente "conocimiento de derecho".

Significado General se refiere a los fallos de los tribunales judiciales que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Una jurisprudencia reiterada y constante es más venerable y tiene mayor solidez como fuente de derechos y obligaciones.

SU VALOR COMO FUENTE

La jurisprudencia es una fuente riquísima de derechos, lo saben los Abogados que cuando estudian un caso suelen acudir antes que al propio Código Civil a los repertorios de jurisprudencia.

Para nosotros las decisiones judiciales que tienen realmente importancia como fuente de derecho, son las de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando esta sienta jurisprudencia.

"...La Jurisprudencia de acuerdo con las recientes reformas hechas a la Ley de Amparo, se sienta en la siguiente forma.

1.- Por las resoluciones que provienen de Pleno de la Corte.

- 2.- Por las resoluciones que provienen de las Salas de la Corte y
- 3.- Por las resoluciones que provienen de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Pleno de la Corte sienta jurisprudencia a través de cinco ejecutorias del mismo pleno, no interrumpidas por otra en contrario y que haya sido aprobadas por lo menos por 14 ministros.

Las Salas de la Corte sientan jurisprudencia a través de cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que haya sido aprobadas por lo menos 4 ministros.

Los Tribunales Colegiados de Circuito sientan jurisprudencia a través de cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que los integran..."¹⁵

La Jurisprudencia sentada por el Pleno de la Corte y por las Salas es obligatoria cuando versa sobre interpelación de la Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales celebrados por el estado de México, para el mismo Pleno y las Salas y para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito

¹⁵

FENICHE Bolio J. Francisco "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa.

Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo locales o federales.

La diferencia entre la jurisprudencia del Pleno y la Jurisprudencia de las Salas está únicamente en que la jurisprudencia del Pleno es obligatoria además cuando versa sobre reglamentos Federales o locales, respecto de los cuales la jurisprudencia de las Salas de la Corte no es obligatoria.

La jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatorio únicamente respecto de la materia de su competencia exclusiva y lo es para los mismos tribunales, así como para los Juzgados de Distrito, tribunales judiciales del fuero común, tribunales Administrativos y del Trabajo que funciones dentro de su jurisdicción territorial.

LA DOCTRINA

En el derecho moderno, la doctrina de los tratadistas carece de toda fuerza obligatoria, como es natural su opinión es citada con frecuencia en los fallos de los tribunales y en los fundamentos de las mismas leyes.

La doctrina es una importante fuente mediata del derecho.

"...Su valor depende del prestigio y autoridad científica del jurista que la emitió, si se trata de una interpretación de una ley y los más autorizados juristas opinan unánimemente en el mismo sentido es difícil que los jueces se aparten de ésta solución..."¹⁶

OTRAS FUENTES PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

El artículo 19 del Código Civil "...Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho..."¹⁷

Por principios generales de derecho son los principios superiores de justicia radicados fuera del derecho positivo.

EQUIDAD

Los jueces la invocan para atenuar el rigor de una disposición legal o para hacer imperar el equilibrio en una relación jurídica.

¹⁶ BORDA A. Guillermo, "Manual del Derecho Civil", Parte General, Editorial Perrot, Buenos Aires, décima quinta edición actualizada.

¹⁷ Código Civil del Estado de México, Colección Porrúa, 1993.

LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Como medio de resolverse los complejos problemas obreros, los ha convertido en una verdadera fuente de derecho.

2.4 TIPOS DE PROCESO

Los primeros procesos jurisdiccionales que aparecieron en la humanidad, fueron de carácter eminentemente oral, la escritura no existía o si existía no se utilizaba en los procesos primitivos.

Las partes comparecían directamente ante el Tribunal o Juez y de viva voz manifestaban sus problemas; ahí mismo comparecían los testigos y verbalmente se pronunciaba la sentencia.

Al irse complicando la vida social y también al irse haciendo cada vez más complejos los procesos jurisdiccionales fue necesario formar un registro de los actos procesales, surgiendo el expediente entonces surge el proceso escrito.

Se califica a un proceso ya sea oral o escrito, en cuanto se acerque o se aleje de las características que se mencionan enseguida.

Un proceso será oral si reúne las siguientes cuatro características:

- a) Concentración de las actuaciones.
- b) Identidad entre el juez de instrucción y el juez de decisión.
- c) Inmediatez física del juez con las partes y con los demás sujetos procesales.
- d) Inapelabilidad de las resoluciones interlocutorias y desechamiento de los trámites o recursos entorpecedores de la marcha del proceso.

Si no reúne las características antes mencionadas estaremos en presencia de un proceso escrito.

Para una mejor comprensión de lo antes mencionado se explican las cuatro características.

CONCENTRACION DE LAS ACTUACIONES.

Cuando es llevada a su máxima expresión, se nos presenta como una sola audiencia, el tribunal, la cual suele denominarse de demanda, excepciones, pruebas, alegatos y sentencia.

Esto quiere decir, si la concentración es llevada a su máxima expresión se nos presentará en aquellos tipos de procesos en los cuales se agotan todos los actos procesales en una sola audiencia.

IDENTIDAD ENTRE EL JUEZ DE INSTRUCCION Y EL JUEZ DE DECISION

El mismo juez, así como los miembros de un tribunal, son los que deben conducir todos los actos procesales, recibir las demandas y contestaciones de las partes, sus ofrecimientos de pruebas y el desahogo de las mismas, oír sus alegatos y una vez cerrada la instrucción ese mismo funcionario o funcionarios son los que deben dictar la sentencia.

Y cuando uno es el juez de instrucción y otro el juez llamado jurisdicente estaremos en presencia de un proceso escrito.

Si el juez jurisdicente es distinto del instructor, entonces va a decidir, va a pronunciar su sentencia, no por el contacto directo que haya tenido con las actuaciones procesales y con los sujetos del proceso, partes, terceros, etc...

La decisión del juez jurisdicente se basará en forma exclusiva con el material que en forma escrita le pasa el juez de instrucción para dictar la resolución.

**INMEDIATEZ FISICA DEL JUEZ CON LAS PARTES Y
CON LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES.**

Es el conjunto directo del juez con los actos principales y secundarios del drama procesal.

Es decir, sólo el juez es el que directamente contempla a las partes, las oye, recibe sus escritos, está presente en las audiencias, escucha los interrogatorios que las partes se formula en el desahogo de la prueba confesional, observa a los testigos; así es como interviene el juez activamente en el desenvolvimiento de los actos procesales utilizando sus amplios poderes interrogando a las propias partes, a los peritos, testigos, conversando y cambiando impresiones con las partes, peritos, testigos.

**INAPENABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS Y
DESECHAMIENTO DE LOS TRAMITES O RECURSOS ENTORPECEDORES
DE LA MARCHA DEL PROCESO.**

Radica en la necesidad de alcanzar a la mayor brevedad posible una resolución del litigio, y de no permitir ni tolerar los trámites entorpecedores o de chicana, que por lo general son muy socorridos en los procesos del tipo escrito.

Es decir todas las incidencias, artículos o recursos que pretendan detener el desenvolvimiento del proceso, deben ser desechados y todas las posibilidades de impugnación deben reservarse para la impugnación misma de la sentencia que se dicte.

La oralidad significa para Chiovenda "...que el órgano jurisdiccional ha de conocer de las actividades del proceso (deducciones, interrogatorios, testimonios, pericia, etc) no a base de escritos muertos si no a base de la impresión recibida directamente..."¹⁸

2.5 PRINCIPIOS BASICOS DEL PROCESO.

- a) PRINCIPIO DISPOSITIVO
- b) PRINCIPIO DE IMPULSION DEL PROCESO
- c) PRINCIPIOS DE CONCENTRACION Y EVENTUALIDAD
- d) PRINCIPIO DE INMEDIACION
- e) PRINCIPIO DE ORALIDAD
- f) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

PRINCIPIO DISPOSITIVO

Surge como producto de la Revolución Francesa y como consecuencia está en contra del despotismo procesal inquisitorial.

Aquí se aplica el principio que para el estado, órganos estatales, judiciales, todo lo no permitido está prohibido y para los particulares que están frente al estado todo lo no prohibido está permitido.

¹⁸

CHIOVENDA, Principios, tomo II, página 127

El Estado en este proceso es un ente de autoridad que sus atribuciones son delimitadas, que únicamente hace lo que la ley le autoriza concretamente. Las partes pueden disponer del proceso.

El juez es un espectador pasivo de la contienda, que se encarga de vigilar que las reglas del juego se cumplan; posteriormente desenvuelta la contienda, dicta su resolución determinando a quién le corresponde la razón jurídica.

El juez debe ser imparcial frente a las partes; por lo tanto esta imparcialidad es la garantía de igualdad de las partes frente al estado.

PRINCIPIO DE IMPULSION DEL PROCESO.

También contribuye a señalar la figura del proceso como entidad, la consideración de los poderes que al juez o a las partes deben estar reservados en él, bien para que aquel conduzca de oficio hasta su término la relación procesal, bien para que se reserve a éstas la misión de conducirlo que es tanto como autorizarlas para que lo paralicen, sin más que permanecer en situación de inactividad y en este punto el problema que técnicamente se plantea reduce a discernir si los actos de esa índole han de reservarse, exclusiva o al menos predominantemente, al organismo jurisdiccional o a las partes.

Cuando se trata de poner en claro a quién deben atribuirse los poderes de impulsión, salta a la vista que su ejercicio debe corresponder al juzgador, porque de otro modo, quedaría mal parado el interés público que el proceso como institución está llamado a servir.

PRINCIPIO DE CONCENTRACION Y EVENTUALIDAD

Ambos están ligados entre sí, ya que deben desenvolverse en el menor tiempo posible.

1. Principio de Concentración.- está inspirada por la necesidad de que la actividad judicial y la de las partes no se distraigan, con posible y perjudicial repercusión en la decisión de fondo, para la que se ha requerido la actividad judicial.

Para que ésto se pueda lograr por una parte.

"...a)arbitrando los medios de que la relación jurídico procesal se desenvuelva sin solución de continuidad.

b) evitando que las cuestiones propiamente calificadas de incidentales no entorpezcan por lo general el camino que conduce a la resolución del pleito, y que todas las suscitadas sean resueltas por una sola sentencia, siquiera sea con el orden que la lógica, por un lado y el tratamiento que es propio de cada una, según su condición,

relación y subordinación, impongan de consumo al juzgador..."¹⁹

El principio de concentración tiene relación con el principio de oralidad, ya que sólo en éste principio es posible la concentración, además facilita el examen acumulado de todas las cuestiones litigiosas, así principales como accidentales.

La concentración obliga a que el trato de las cuestiones todas que en la litis se plantean se reserve para la decisión final.

- b) Principio de Eventualidad.- Está relacionado con la forma escrita u oral para colocar a las partes en un pie de igualdad frente al proceso y evitar que éste se demore exageradamente a través de sus diversos períodos, se obliga a los litigantes a que de una vez y en un sólo de esos momentos previos, propongan todos los medios de ataque y de defensa que pretendan hacer valer en el proceso, aunque por el momento, resulten inútiles, si pueden ser útiles después, por las derivaciones posibles de la litis, de ahí el nombre de principio de eventualidad.

¹⁹

PLAZA Manuel, De La. "Derecho Procesal Civil Español". Editorial Revista de Derecho Privado, Vol. 13 edición, Madrid, España 1951, páctna 322.

En un régimen se aplica el principio de eventualidad, su predominio es el precio que paga el proceso escrito para obtener una relativa rapidez en su tramitación.

PRINCIPIOS DE INMEDIACION

Aquí el juez o Tribunal decide el proceso, desde que inicia hasta que termina, tiene un cabal conocimiento de él; cuya exactitud depende de su inmediata comunicación con las partes y de su interrupción personal y activa, inmediatamente, también en la práctica de las pruebas.

De ahí que la inmediación está en relación con el predominio de la forma oral y de la escrita.

Si en la fase probatoria el Juez no tiene una convicción propia, aunque sea provisional, acerca del asunto a que las pruebas han de referirse difícilmente se hallará en condiciones de valorar éstas.

Esto no se logra mediante el examen de uno o varios escritos que procuran un conocimiento formal del asunto sino asistiendo e interviniendo en una discusión, tanto más útil y provechosa cuanto más cerca se haya desarrollado del Tribunal que ha de decidir.

PRINCIPIO DE ORALIDAD

Los procesos de concentración, eventualidad e inmediación están vinculados a la oralidad de la forma, que permite concentrar las actividades de los que en él intervienen, alegar en el momento preciso no antes ni después, sus pretensiones y excepciones y mantener el contacto constante entre ellos, con positiva ventaja para lograr acierto en la decisión, así ha podido decirse que el tipo de un proceso determinado y aún el de un sistema procesal está en razón directa con el predominio que e ellas se de a la forma oral o a la escrita.

El procedimiento oral le permite al juez seguir la trayectoria del mismo con notoria ventaja para la selección de los hechos, para la valoración de las cobranzas y sobre todo para el acierto en el fallo.

Conviene precisar que el proceso oral no es término equivalente a proceso exclusivamente oral, porque los sistemas que lo practican más pueden calificarse de mixtos, combinándose armónicamente la escritura y la oralidad.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Se relaciona con el de la oralidad más que a las partes, se refiere al resto de la comunidad social, interesada en conocer el funcionamiento de la justicia, que cuando esté perfecto gana su confianza y le permite fiscalizar el ejercicio de la función.

Aquí el Juez ya no va a ser el simple espectador pasivo de la contienda, sino que toma en consideración la posición de cada parte y desde luego tiene una actitud de auxilio hacia el débil o el torpe frente al hábil o poderoso, se trata de lograr la obtención de la verdad material sobre la verdad formal o ficticia a que pueden dar lugar ciertas construcciones procesales.

En nuestro sistema jurídico existen dos instituciones en las que encontramos manifestaciones de tendencia publicista en el proceso.

- a) La prueba para mejor proveer
- b) La suplica de la queja

LA PRUEBA PARA MEJOR PROVEER.

El Juez puede ordenar, aunque la parte no lo solicite, el desahogo de todo tipo de diligencia probatorias.

LA SUPLENCIA DE LA QUEJA.

Aquí el Juez o Tribunal debe traer al proceso los razonamientos o las argumentaciones no aducidas por una parte torpe o débil.

Además el Juez debe seguir siendo imparcial para resolver; es decir debe resolver conforme a la ley.

CAPITULO TERCERO
GENERALIDADES DEL JUICIO VERBAL

- 3.1. CONCEPTO DE JUICIO.
- 3.2. TRAMITACION DEL JUICIO VERBAL.
- 3.3. REGIMEN LEGAL.
- 3.4. ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.
- 3.5. ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (HOY JUECES DE CUANTIA MENOR).

3.1. CONCEPTO DE JUICIO

Todo proceso se divide en dos etapas:

- a) Instrucción
- b) Juicio

INSTRUCCION.

En esta etapa las partes manifiestan sus pretenciones, resistencias y defensas, además las partes, el tribunal y los terceros, desenvuelven toda la actividad de información y de instrucción al tribunal, haciendo posible que éste tenga preparado todo el material necesario para dictar sentencia.

ETAPAS DE LA INSTRUCCION

- 1.- Etapa postulatoria
- 2.- Etapa probatoria
- 3.- Etapa preconclusiva (de alegatos o conclusiones de las partes)

ETAPA POSTULATORIA

En esta etapa las partes en el proceso plantean sus pretenciones y resistencias. Relatan los hechos, exponen lo que a sus intereses conviene y aducen los fundamentos de derecho que consideran le son favorables.

Termina esta etapa una vez que se ha determinado la materia sobre la cual habrá de probarse, alegarse y posteriormente sentenciarse.

ETAPA PROBATORIA

Se desenvuelve en los siguientes momentos:

Ofrecimiento de la Prueba.

Es un acto de las partes ante el tribunal de los diversos medios de pruebas como: documentos, testigos, confesional de la contraparte, etc. Las partes relacionan la prueba con los hechos y las pretensiones o defensas que haya aducido.

Admisión de la Prueba.

Es un acto exclusivamente del tribunal, en el que se está aceptando o se declara procedente la recepción del medio de prueba que se ha considerado idóneo para acreditar el hecho o para verificar la afirmación o negativa de la parte con dicho hecho.

Preparación de la Prueba.

Es el conjunto de actos que debe realizar el tribunal, colaborando las partes y los auxiliares del propio tribunal, por ejemplo citar a las partes, testigos, etc.

Desahogo de la Prueba.

Es el desarrollo o desenvolvimiento mismo de ésta. En el caso de la prueba confesional, el desahogo consiste en el desarrollo y desenvolvimiento de las preguntas y respuestas respectivas, frente al tribunal que las debe ir calificando. Hay pruebas que se desahogan por sí mismas por su naturaleza como las documentales.

ETAPA PRECONCLUSIVA.

En los procesos civiles, las partes formulan sus alegatos, en el proceso penal la acusación presenta sus conclusiones acostorias y la defensa presenta sus conclusiones absolutorias. Los alegatos o conclusiones son una serie de consideraciones y de razonamientos que la parte hace al juez precisamente sobre el resultado de las dos etapas ya transcurridas a saber: LA POSTULATORIA Y LA PROBATORIA, llegando así a la segunda etapa o parte del proceso, que es el juicio.

CONCEPTO DE JUICIO.

Etapas en que se pronuncia o dicta la sentencia.

ETAPA DEL JUICIO.

Esta etapa puede ser más o menos larga o corta y más o menos simple o complicada. El acto por el cual el tribunal dicta la sentencia, puede no revestir mayor formalidad ni complicación de procedimiento.

Por ejemplo en procesos con tendencia hacia la oralidad como en el juicio oral en materia civil, puede el juez pronunciar su sentencia en la misma audiencia y una vez que las partes han alegado.

En este tipo de procesos la segunda etapa "Juicio" es simple y se complica en los casos en que los órganos judiciales de instrucción y los de decisión son diferentes, porque un juez cierra la instrucción y manda el expediente a otro juez que es el juez jurisdicente.

Como puede verse la existencia de estas dos etapas de instrucción y de juicio no sólo son aplicables a los procesos penal, civil, si no también al administrativo, fiscal, trabajo, constitucional, etc.

3.2. TRAMITACION DEL JUICIO VERBAL.

Se encuentra reglamentada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en el Título Cuarto, Capítulos VIII, IX, X, referentes a los juicios verbales ante los jueces de primera instancia así como ante los jueces de cuantía menor.

Se les denomina Juicio Verbal u Orales, ya que predomina la oralidad en vez de llevar a cabo el procedimiento en forma

escrita. El Juicio Verbal sigue las normas establecidas para el juicio escrito, pero con las modalidades propias establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Así mismo en el juicio oral también se lleva a cabo la forma escrita; no se prohíbe tal situación, es decir, cualquier promoción incluso la demanda o contestación pueden ser hechas oralmente o por escrito esto es a elección del interesado.

En las audiencias orales o verbales el actor mediante comparecencia suya con su abogado defensor, así como el demandado y abogado del mismo y una vez abierta la Audiencia el C. Juez concede el uso de la palabra en primer término al actor, quien ratificará su escrito inicial al demandado, posteriormente el C. Juez requiere a la parte demandada para que formule su contestación de demanda, pudiéndola realizar ya sea oralmente o en forma escrita según le convenga a sus intereses.

Al contestar la parte demandada la seguida en su contra puede oponer reconvencción en contra del actor.

Si el juicio es ante un juzgado de cuantía menor la contestación es inmediata a la contrademanda, de no ser así es declarado confeso en el sentido que corresponda respecto de los hechos básicos de la demanda reconvenencial.

Ahora si el juicio es ante un Juzgado de Primera Instancia el actor si lo cree conveniente dará contestación a la reconvencción en esa misma audiencia o solicitará nueva fecha para la continuación de la audiencia dentro del término de ocho días, llenando los requisitos del artículo 599 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Debido a la naturaleza jurídica así como a su tramitación de los juicios verbales ante los Jueces de Primera Instancia y de cuantía menor en el Estado de México, sólo se podrá dar contestación a la demanda en la audiencia oral de conciliación, contestación de demanda, excepciones y defensas mediante comparecencia de la parte demandada y de igual forma del actor ya que en casos de incomparecencia ambas partes serán sancionadas en los siguientes términos:

"...Artículo 654 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- si el demandado no comparece a la audiencia por sí o debidamente representado, o si en ella no produce su contestación o se conduce de manera evasiva no obstante de ser amonestado para que conteste categóricamente, el Juez tendrá por confesados los hechos en que se basa la demanda.

Artículo 655.- Si comparece el demandado y no el actor, se impondrán a éste una multa igual al cinco por ciento del monto de la demanda, que se aplicará al demandado, por vía de

indemnización, y sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citara de nuevo a la audiencia..."²¹

Esto es con la finalidad de agilizar la impartición de justicia y sobre todo el procedimiento mismo.

Debido a la importancia de los asuntos que se llevan a cabo ante los Jueces de Primera Instancia y a la cuantía de los mismos es justo y equitativo el otorgar al actor reconvenido el término de ocho días para producir la contestación a la demanda seguida en su contra, tal término se desprende desde la notificación y emplazamiento de la demanda.

La audiencia en primera instancia se celebra al octavo día posterior en que surta efectos el emplazamiento a juicio.

Con esto se observa que en los juicios verbales se guarda y existe un equilibrio jurídico entre las partes.

Realizándose la contestación de demanda y en su caso la contestación de reconvenición, en la misma audiencia oral, el C. Juez manda a abrir a prueba el juicio por un término no mayor de quince días para las partes en común, esto es ante los jueces de primera instancia y de cuantía menor, comenzando a correr el término para ofrecer pruebas desde esa misma primera audiencia.

²¹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Editorial Porrúa, México 1993.

En la etapa probatoria el actor y el demandado cuentan con un término de 48 horas para ofrecer de su parte si así lo creyerán pertinente la prueba testimonial, de inspección judicial y periciales con la pena de no ser admitidas por extemporáneas si son ofrecidas fuera del término antes mencionado.

La prueba testimonial en caso de exhibirla, se acompaña por escrito original y copia del interrogatorio esto es para que la contraparte puede elaborar preguntas, se corre el riesgo que de no hacerse así se declare desierta dicha probanza.

Así mismo se ofrece prueba de inspección judicial y prueba pericial, deberán mencionarse los puntos respecto de los cuáles deberán versar el desahogo de dichas probanzas, de no observarlas, la prueba no será admitida.

Esto es aplicable tanto en los juzgados de primera instancia como ante los juzgados de cuantía menor.

La audiencia final del juicio consistente en la audiencia de alegatos, estos se celebran ante los jueces de cuantía menor del Estado al terminar la etapa de desahogo de pruebas y en esa misma audiencia.

Por otro lado en los Juzgados de Primera Instancia se señala día y hora para la celebración de tal audiencia de alegatos. Dicha audiencia tiene efectos de citación para sentencia, esto es a grandes rasgos la forma en que se llevan a cabo los juicios verbales ante los Juzgados de Primera Instancia y de cuantía menor.

3.3. REGIMEN LEGAL

Del Juicio Verbal ante los Jueces de Primera Instancia se encuentran reglamentados en el Título Cuarto, Capítulo VIII, en los artículos 646 al 666; a continuación se transcriben dichos artículos para un mejor entendimiento.

"... Artículo 464.- En los juicios verbales ante los jueces de primera instancia, se observarán las disposiciones que rigen para el juicio escrito, con las modificaciones que se contienen en ese capítulo.

Artículo 647.- En dichos juicios verbales, cualquier promoción incluso la demanda y contestación pueden ser hechas oralmente o por escrito a elección del interesado. El Juez cuando lo estime pertinente, especialmente cuando la promoción escrita no vaya firmada por el promovente, podrá ordenar la ratificación.

Artículo 648.- Las promociones orales se harán ante el secretario quien las autorizará con su firma y dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de Partes Común cuando exista en el lugar.

Artículo 649.- De toda demanda, sea presentada por escrito, sea hecha verbalmente, se exhibirá por el actor una copia de ella y de todos los documentos que acompañe o con ella presente.

Artículo 650.- Formulada la demanda y admitida por el Juez, citará al actor y al demandado a una audiencia, que se efectuará al octavo día posterior al que se surta efectos de citación, la que se hará al demandado en la misma forma y con los mismos efectos del emplazamiento debiéndola practicar el notificador dentro del término que señala la ley, la dilación lo hará acreedor a una multa equivalente al importe de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la región, y si reincide con suspensión temporal o definitiva a criterio del Tribunal Superior.

Artículo 651.- Sólo en la audiencia a que alude el artículo anterior será contestada la demanda, llenando los requisitos del artículo 599, observándose, en su caso, lo

dispuesto por los artículos 600 y 602. Si el demandado opone reconvencción, el actor, si lo desea, podrá contestar en la misma audiencia; de otra manera se señalará nuevo día para la contestación de audiencia oral dentro del término de ocho días, en la que se dará contestación en términos de lo prescrito anteriormente.

Artículo 652.- Cualquiera que sea la forma elegida para contestar la demanda y reconvencción, oral o escrita, las partes deberán comparecer por sí o por apoderado, si no comparece el actor será sancionado de acuerdo al artículo 655, y el demandado lo será como lo establece el artículo 654 sin tomar en cuenta la contestación por escrito que pudiera haberse hecho.

Artículo 653.- En la audiencia que proviene el artículo 650, el juez exhortará a las partes a una conciliación. Si llegaren a un arreglo se levantará acta que, firmada por las partes y autorizada por el juez y su secretario, producirá los efectos de cosa juzgada, para la ejecución correspondiente. En caso contrario, se requerirá al demandado para que en el mismo acto conteste la demanda, apercibido de que, si no lo hace, se tendrán por confesados los hechos en aquella puntualizados.

Artículo 654.- Si el demandado no comparece a la audiencia por sí o debidamente representado, o si en ella no produce su

contestación o se conduce de manera evasiva, no obstante de ser amonestado para que conteste categóricamente, el juez tendrá por confesados los hechos en que se base la demanda.

Artículo 655.- Si comparece el demandado y no el actor, se impondrán a este una multa igual al cinco por ciento del monto de la demanda, que se aplicará al demandado, por vía de indemnización, y sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo a la audiencia.

Artículo 656.- Producida la contestación tanto a la demanda como a la reconvencción y compensación, en su caso o dados por contestados afirmativamente los hechos o negadas la demanda y la reconvencción, en el mismo acto el juez mandará abrir una dilación probatoria por un término no mayor de quince días, término durante el cual las partes se limitarán a proponer u ofrecer las pruebas de sus respectivos derechos o defensas. En ese mismo acto el juez señalará el día inmediato a la conclusión del término de prueba, para que se verifique una audiencia en la que se recibirán las pruebas en la audiencia dicha, continuara ésta precisamente en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 657.- Las pruebas testimoniales periciales y de inspección judicial, se promoverán dentro de las cuarenta y

ocho horas siguientes a la en que se comience a correr el término para el ofrecimiento de las pruebas.

Artículo 658.- Al pedirse la prueba pericial designará el que la promoviere el perito de su parte y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo. En seguida, el juez requerirá a la otra parte, si estuviere presente, para que en el mismo acto, nombre el suyo y manifieste si está conforme con la proposición de perito tercero, o le fijará el término de dos días para que lo haga, si estuviere ausente.

Artículo 659.- Si en el acto del requerimiento a que se refiere el artículo anterior, o transcurrido, en su caso, el término señalado, no hiciere la otra parte el nombramiento del perito que le corresponde, ni hubiere habido acuerdo en la designación del tercero, el juez nombrará al uno y al otro.

Artículo 660.- Al promoverse la prueba pericial se formulara el cuestionario para los peritos o se indicarán con precisión los puntos sobre que ha de versar su dictamen y en todo caso se señalarán los objetos que deban ser examinados por aquellos, a fin de que oportunamente puedan desempeñar su cometido.

Artículo 661.- Los peritos rendirán su dictamen en la audiencia de recepción de pruebas, primero el de la parte que

hubiere promovido la prueba, en seguida el de la contraria y, por último si fuere necesario, el tercer a quien se concederá, si lo pidiere, un término que no exceda de treinta minutos, a fin de que, hecho el examen de los otros dictámenes, produzca el suyo.

Artículo 662.- Cuando la inspección judicial, no pueda por su naturaleza, tener lugar en la audiencia de pruebas, señalará el juez día y hora para la diligencia, dentro de los que medien entre la citación para aquella y la fecha en que deba efectuarse.

Las partes pueden asistir a la diligencia y hacer al juez las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 663.- Todas las diligencias de pruebas se practicarán precisamente en la audiencia señalada para recibirlas o en la del día inmediato siguiente. Serán nulas y por ningún motivo se tomarán en consideración las practicadas fuera de esa oportunidad legal.

Se exceptuarán de lo dispuesto en este artículo, lo dispuesto en el anterior y cuando se encomiende a un juez de distinta jurisdicción la práctica de alguna diligencia probatoria.

Artículo 664.- Concluida la recepción de las pruebas, se agregarán al cuaderno principal los de las de cada parte, sin necesidad de solicitud de los interesados, ni mandamiento

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

judicial y a petición de parte, se señalará con citación de las partes, día y hora para la audiencia de alegatos, con efectos de citación para sentencia.

Artículo 665.- En la audiencia final y sentencia se procederá como se ordena en los capítulos V y VI de este título.

Artículo 666.- La sentencia se ejecutará por la vía de apremio, pudiéndose hacerse oralmente o por escrito las promociones de las partes.

JUICIO VERBAL EJECUTIVO ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 667.- En los juicios verbales ejecutivos ante los jueces de primera instancia, se observarán las disposiciones de los artículos 624 a 642, 645, 647 y 649.

Artículo 668.- Contestada la demanda oponiéndose el demandado a la ejecución, citará el juez a la audiencia que previene el artículo 650 en su primera parte, en cuya audiencia si concurren ambas partes, las exhortará el juez a una conciliación y si llegaren a ella, se levantará el acta que previene el artículo 653. En caso no contrario o no compareciendo las partes, se abrirá una dilación probatoria en

los términos que previene el artículo 656 y en su caso se estará a lo dispuesto por los artículos 657 a 663.

Artículo 669.- Concluida la recepción de las pruebas, se agregarán al cuaderno principal los de las partes en la forma del artículo 664 y se citará para la audiencia de alegatos con calidad de citación para sentencia, tal como se ordena en el artículo 665.

Artículo 670.- La sentencia se llevará a ejecución por la vía de apremio.

DE LOS JUICIOS VERBALES ANTE LOS JUECES DE CUANTIA MENOR

Artículo 671.- En los juicios verbales ante los jueces de Cuantía Menor, el contenido y forma de la demanda y contestación que se formulen se sujetarán a las reglas para el juicio escrito, excepto en la posibilidad de formularse verbalmente.

Artículo 672.- Las promociones podrán hacerse verbalmente o por escrito, pudiendo el juez ratificar las segundas, especialmente cuando no fueren firmadas por el que aparezca como promovente o lo haga otra persona a su ruego y encargo.

Artículo 673.- Las comparecencias se harán ante el secretario, quien dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las comparecencias para promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la oficialía de Partes Común, cuando exista ésta en el lugar sede de los juzgados.

Artículo 674.- Formulada la demanda, mandará el juez citar al promovente y al demandado a una audiencia oral que se efectuará a más tardar dentro de ocho días. La citación al demandado se hará en la forma y con los efectos del emplazamiento y si no se hiciere personalmente, se le dejará en el instructivo que previene el artículo 189 una relación minuciosa de la demanda, expresándose el nombre del actor, lo que pide y el motivo por el cual pide.

Artículo 675.- En la audiencia para la contestación de la demanda, podrá el demandado oponer la compensación o reconvencción, la cual será inmediatamente contestada por el actor.

Artículo 677.- Contestada la demanda o dada por contestada en sentido negativo, en el mismo acto citará el juez a las partes a otra audiencia para pruebas, que se verificará concurran o no. Dicha segunda audiencia tendrá lugar a más tardar dentro del término de quince días.

Artículo 678.- Se observarán en su caso, las disposiciones de los artículos 657 a 663.

Artículo 679.- En la audiencia para pruebas se procederá como sigue: El juez dispondrá que el secretario de lectura a la demanda, a la contestación, en su caso y a los documentos que con una otra se hubieren presentado; en seguida se recibirán las pruebas del actor y luego las del demandado; a continuación se oirán las objeciones que se formulen y se precisen contra las pruebas de las fracciones II, III y VII del artículo 281 y la circunstancias alegadas contra la credibilidad de los testigos y se recibirán las pruebas que se ofrezcan sobre las unas y las otras, después se oirán los alegatos de las partes en cuanto al fondo del asunto, primero los del actor y después los del demandado, hasta dos veces cada uno sin exceder de veinte minutos cada vez, y por último pronunciará el juez, precedidos de las consideraciones del caso, los puntos resolutivos de su fallo, que en el mismo acto hará conocer a las partes.

Artículo 680.- Si por alguna circunstancia no pudieran recibirse todas las pruebas en audiencia a que alude el artículo anterior; se recibirán precisamente en el día inmediato siguiente hábil y serán nulas y no producirán efecto las recibidas después de esa oportunidad.

Si por algún motivo no se dictará el fallo en la misma audiencia se pronunciarán dentro del término de cinco días.

Artículo 681.- Las sentencias serán pronunciadas siguiendo las reglas del Juicio Ordinario escrito.

Artículo 682.- Las cuestiones incidentales que se susciten, con excepción de la incompetencia y de la acumulación, se resolverán juntamente con lo principal. Si se promovieren después de la audiencia, se resolverán en una audiencia, a la que se citará sin más trámite, para dentro de los tres días siguientes a la promoción y en ella rendirán las partes las pruebas que tuvieren, y alegarán por una sola vez, sin exceder de diez minutos y en seguida el juez decidirá.

Artículo 683.- Los Jueces proveerán a la eficaz e inmediata ejecución de sus resoluciones y, a este efecto dictarán las medidas necesarias, en la forma y términos que estimen más prudentes, sin contrariar lo dispuesto en el artículo que sigue.

Artículo 684.- Si al pronunciarse una sentencia estuvieren presentes todas las partes, el juez las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a este respecto.

Artículo 685.- El condenado podrá proponer fianza para garantizar el cumplimiento de lo sentenciado. El juez calificará la fianza según su prudente arbitrio y si la aceptare podrá conceder un término hasta de ocho días para el cumplimiento y aún mayor, si el que obtuvo estuviere conforme. Si vencido el término no hubiere cumplido el sentenciado, se procederá de plano a ejecutar el fallo contra el fiador quien no gozará de beneficio alguno.

Artículo 686.- El tercero que considere perjudicados sus derechos al ejecutarse la sentencia, puede ocurrir al juez, quien citará al promovente y a las partes a una audiencia verbal para dentro de tres días y después de recibir las pruebas que se presenten y de oír a los interesados por una sola vez, y sin exceder de diez minutos cada uno, decidirán en el mismo acto si subsiste o no el secuestro o acto de ejecución, sin resolver sobre la propiedad de la cosa, ni sobre otros derechos controvertidos.

Artículo 687.- DEROGADO

Artículo 688.- DEROGADO

Artículo 689.- Los juicios ejecutivos ante los jueces de cuantía menor, se substanciarán observándose las disposiciones de los artículos 624 al 641. Si el demandado contesta la

demanda oponiéndose a la ejecución, se citará desde luego por el Juez a la audiencia de pruebas a que alude el artículo 679 y se verificará dentro de ocho días, procediéndose en ese caso en los términos ordenados por dichos artículos y los artículos 680 y 681.

Artículo 690.- Con las modalidades establecidas en este capítulo se observarán las demás disposiciones que rigen para el juicio ante los demás tribunales.

DEL JUICIO VERBAL DE MENOR CUANTIA ANTE
JUZGADOS POPULARES

Artículo 691.- DEROGADO

Artículo 692.- DEROGADO

Artículo 693.- DEROGADO

Artículo 694.- DEROGADO

Artículo 695.- DEROGADO...²²

3.4. ANTE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Se explicará en este punto como es la tramitación del Juicio Verbal ante los jueces de primera instancia en el Estado de México.

Todo juicio inicia mediante un escrito inicial denominado demanda en el cual el actor debe manifestar qué está promoviendo en la vía verbal.

Las promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de Partes Común cuando exista en el lugar, ya que en ocasiones se comete el error de darle entrada como un juicio escrito, por lo cual es importante indicar en que vía se está promoviendo.

Ya se había mencionado anteriormente que el artículo 647 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México "que en los juicios verbales cualquier promoción, incluso la demanda o contestación pueden ser hechas oralmente o por escrito, esto es a elección del interesado".

Ahora bien la demanda debe contener los siguientes requisitos, artículo 589 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

- "...I.- Tribunal ante el cuál se promueve.
- II.- Nombre del actor y la casa que señale para oír notificaciones.
- III.- Nombre del demandado y su domicilio.
- IV.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos.
- V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa.
- VI.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del Juez.
- VII.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales aplicables.
- VIII.- El término de prueba que estime necesario el actor, en su caso para demostrar su derecho...".²³

Ya presentada la demanda y admitida, el Juez citará tanto al actor como al demandado para que se lleve a cabo una Audiencia Oral, la cual se celebrará al octavo día posterior al que se surta efectos la citación.

El notificador deberá emplazar al demandado entregándole copias debidamente selladas y cotejadas de traslado de la demanda inicial, las cuales se acompañarán del instructivo

(contiene un extracto del auto admisorio de la demanda, así como lo que se pide y la fecha o citación para celebrarse la Audiencia Oral).

Así mismo se le indica que en caso de no comparecer a la primera Audiencia Oral en la fecha indicada se le tendrá por confeso de los hechos que componen la demanda.

En la Audiencia Oral el demandado da contestación verbal u escrita a la demanda entablada en su contra, puede en tal audiencia hacer valer demanda reconventional o la contrademanda en contra del actor.

Ahora bien si el demandado no compareciera a la Audiencia Oral en la fecha indicada se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda del actor. Así mismo se tendrá por no presentada la contestación de demanda ingresada por oficialía de partes si no comparece a la Audiencia ya citada.

En dicha Audiencia las partes pueden conciliar sus intereses previo exhorto hecho por el Juez y que celebren convenio de tipo judicial levantándose el mismo el cuál firmado por las partes y autorizados por el juez y secretario producirán los efectos de cosa juzgada.

Observamos que con este juicio es más pronta y expedita la impartición de la justicia.

De igual modo observamos la rápida agilización del Juicio en caso de no existir arreglo conciliatorio entre las partes, se le concede al actor el uso de la palabra, que en voz de su abogado puede ratificar su escrito inicial de demanda, acusar rebeldía, solicitar preclusión del derecho del demandado para contestar la demanda, que se le declare confeso, etc. (esto es cuando el demandado no se presente).

Si el demandado se presenta, el actor ratificará su escrito de demanda y solicitará que se abra el juicio a prueba previa contestación realizada por el demandado.

Ahora bien el demandado por conducto de su abogado dará contestación verbal u escrita a la demanda entablada en su contra, aquí hace valer las excepciones y defensas, incluso puede hacer valer en contra del actor demanda reconvenzional, para ello el Juez acordará las manifestaciones hechas por el actor y demandado en el uso de la palabra.

Si es admitida la reconvección que hizo valer el demandado, el juez requerirá al actor para que de contestación a la contrademanda si así lo desea.

En esta Audiencia puede solicitar nuevo día y hora para la contestación dentro del término de ocho días, en la cual deberá dar contestación a la contrademanda con los apercibimientos

legales para el caso de no producir de su parte contestación alguna a la misma.

Una vez producida la contestación tanto a la demanda como a la reconvencción, o dados por contestadas afirmativamente los hechos o negadas la demanda y reconvencción, en el mismo acto el juez manda abrir una dilación probatoria para ambas partes por un término no mayor de 15 días.

Término durante el cual las partes propondrán y ofrecerán sus respectivas pruebas, señalando el Juez el día inmediato a la conclusión del término de pruebas para que se verifique una Audiencia en la que se recibirán las pruebas ofrecidas por ambas partes y se resolverá sobre su admisión o desechamiento.

Si las pruebas no se pueden desahogar todas en dicha Audiencia, continuarán el día hábil inmediato siguiente a esta Audiencia de recepción y desahogo de pruebas.

"...Artículo 281.- La ley reconoce como medios de prueba:

- I.- La Confesión
- II.- Documentos Públicos
- III.- Documentos Privados
- IV.- Dictámenes Periciales
- V.- Reconocimiento o Inspección Judicial
- VI.- Testigos

FALLA DE ORIGEN

VII.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

VIII.- Derogada

IX.- Presunciones...". 24

Es importante mencionar que al ofrecer las pruebas, testimonial, pericial y de reconocimiento o inspección judicial, hay que tener cuidado al ofrecerlos, ya que deben ser ofrecidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que comienza a correr el término para el ofrecimiento de pruebas.

Al ofrecer la prueba testimonial debe anexarse el original del interrogatorio por escrito, así como una copia simple del mismo, la cual queda a disposición del contrario para efecto de elaborar con toda anticipación las repreguntas.

"...Artículo 359.- El examen de los testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes, al promover es prueba y desde luego el juez señalará día para su recepción, mandando dar copia del interrogatorio a los demás interesados en el juicio, quienes podrán presentar interrogatorio de repreguntas hasta en el momento en que vaya a practicarse la diligencia.

Al final del examen de cada testigo, las partes podrán por una

sola vez y en forma oral, formularle preguntas o repreguntas, previa autorización solicitada al juez, quien de acuerdo a su criterio podrá concederla o negarla. La autorización a una de las partes implica la autorización a la otra...". 25

De no hacerlo así se declara desierta la prueba testimonial. Ya desahogadas las pruebas ofrecidas tanto por el actor como el demandado, en esa misma audiencia se citará a las partes para la audiencia de alegatos con calidad de citación para sentencia, se señala día y hora para celebrar dicha audiencia.

Si en esta Audiencia el Juez no pronuncia la sentencia, en esta citará para sentencia que se pronunciará dentro del término de diez días.

3.5 ANTE LOS JUECES MUNICIPALES (JUZGADOS MUNICIPALES HOY LLAMADOS JUZGADOS DE CUANTIA MENOR).

Este juicio inicia presentando la demanda realizada por el actor ya sea en forma verbal o escrita, si es en la vía verbal se tendrá que observar lo establecido por el artículo 673: "...Las comparecencias se harán ante el secretario, quien dará cuenta con ellas dentro del término legal, excepto las

comparencias para promociones verbales iniciales, para cuya presentación será necesario recabar previamente turno de la Oficialía de Partes Común, cuando exista ésta en el lugar sede de los Juzgados...".²⁶

Presentada la demanda inicial, el juez dicta auto admisorio de la demanda en términos establecidos en la ley, cita tanto al actor como al demandado a una audiencia oral que se efectuará a más tardar dentro de ocho días. Se cita al demandado, en la forma y con los efectos del emplazamiento, si no se hace personalmente, se le deja en el instructivo, una relación minuciosa de la demanda, mencionando el nombre del acto, lo que pide y el motivo por el cual lo pide esto en base al artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En la Audiencia Oral si el demandado no comparece y habiéndose declarado abierta la Audiencia será declarado confeso de los hechos básicos de la demanda a petición del actor; se hace constar en el acta de la Audiencia la incomparecencia por sí o por apoderado legal del demandado.

De la misma forma en dicha Audiencia se le tiene al demandado por rebelde y por perdido el derecho que tuvo para realizar la contestación a la demanda seguida en su contra.

La confesión de los hechos de la demanda será negativa o afirmativa.

Será negativa cuando la notificación de la demanda no es personal.

Será afirmativo si el emplazamiento o notificación inicial le fue hecha al demandado personalmente, esto es de acuerdo a la razón que asiente el ejecutor y que corra agregada en autos del expediente.

En el caso que haya comparecido el demandado y no el actor a la Audiencia Oral, lo que sucede es que el Juez hará constar tal situación y se certificará la inasistencia del actor o de persona alguna que legalmente lo represente, se agregará en autos el escrito de contestación de demanda, hecho por el demandado y se le aplica al actor una multa equivalente al cinco por ciento del monto de la demanda, esta cantidad es aplicada al demandado en vía de indemnización, posteriormente una vez que es pagada la cantidad antes mencionada se señalará nueva fecha de audiencia.

Asimismo si el demandado no comparece personalmente o por apoderado a la Audiencia Verbal se le tendrá por no aceptada y no contestada la demanda, aún en el caso de que la hubiere presentado por Oficialía de Partes y estando en tiempo su

escrito de contestación de demanda, porque sólo en la Audiencia se puede dar contestación a la demanda.

De ahí la importancia de comparecer a la Audiencia Oral, para evitar ser declarado confeso y de sufrir las consecuencias de vernos perjudicados por una resolución contraria a nuestros intereses como demandado.

Una vez estando ambas partes en la Audiencia Oral el C. Juez declara abierta la Audiencia haciendo constar en el Acta la comparecencia de ambas partes, así como de los abogados de ambas partes, posteriormente exhorta a ambas partes con la finalidad de que traten de resolver la litis planteada, de llegar a un acuerdo, se levanta un acta, es decir, un convenio judicial autorizado por el Juez y Secretario teniendo la fuerza de cosa juzgada y será tomada como sentencia ejecutoriada.

Este convenio contiene las declaraciones y cláusulas al tenor de las cuales se sujetarán ambas partes al cumplirla, deberá estar firmada tanto por el actor demandado, así como los abogados de ambas partes, entregándoles copias simples a las partes de esta diligencia.

De no llegar a un arreglo conciliatorio, una vez abierta la Audiencia Oral el juez declara que las partes no llegan a ningún arreglo, por el cual concede el uso de la palabra al

actor, quien por conducto de su abogado manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda presentado ante Oficialía de Partes de este H. Juzgado, con fecha tal. Luego el C. Juez requiere a la parte demandada para que en ese acto de la Audiencia dé contestación a la demanda, seguida en su contra, de no hacerlo se le apercibirá en términos de ley.

El demandado en voz de su abogado puede dar contestación ya sea escrita o en forma verbal a la demanda entablada en su contra.

Si es en forma escrita podría manifestar lo siguiente: Que en este acto procede a dar contestación a la demanda seguida en su contra en los términos contenidos en el curso de contestación de demanda, que consta de tantas fojas, a los cuales acompaña a la documentación tal, oponiendo las excepciones y defensas a que ha hecho mención en tal escrito presentado en este momento o por conducto de Oficialía de Partes del H. Tribunal con fecha tal.

De igual modo el demandado hace valer demanda reconventional en contra del actor en el principal solicitando se le haga entrega de la copia simple de la misma que acompañe a mi escrito de contestación de demanda y se aperciba al actor para que en ese mismo momento proceda a realizar de su parte

apercibiendolo conforme a derecho para el caso de no dar contestación a la misma.

Puede el demandado realizar oralmente su contestación en la Audiencia. El Secretario por conducto de su mecanógrafo levantará acta, en la cual hará constar por escrito la contestación de demanda que haga el actor y en su caso la reconvencción en forma textual y en los términos que indique el demandado.

Cuando el demandado de su contestacion oponiendo excepciones y defensas y una posible reconvencción, el C. Juez acordará lo procedente conforme a derecho, de aceptarse la reconvencción el Juez dará copias simples de la reconvencción primeramente al actor para que en ese momento proceda el actor por conducto de su abogado dar contestación a dicha contrademanda, apercibiendole con declararsele confeso si no hace contestación en esa Audiencia. Cuando el Juez ya dio copias de traslado al actor por conducto de su abogado, deberá dar contestación a la reconvencción, se levantará acta de la contestación verbal que realice el actor reconvenido a la contrademanda oponiendo excepciones y defensas.

Ya concluida la contestación de reconvencción realizada por el actor, solicitará que sea abierta una dilación probatoria para ambas partes, señalando día y hora para la celebración de

la Audiencia, de recepción y desahogo de pruebas, como se refiere el artículo 667 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, tendrá lugar a más tardar dentro del término de quince días.

En la Audiencia Oral el Juez manifestará que se abre el juicio a prueba y se notifica a las partes para la celebración de una Audiencia de Pruebas, de no comparecer se les apercibirá conforme a la Ley, consistente en tenerseles por confeso respecto de las pruebas que ofrecieron las partes en el periodo de pruebas y no teniendo las partes que manifestar nada se cierra la Audiencia dándola por terminada.

En la etapa probatoria las partes ofrecen las pruebas, de acuerdo al artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como ya se había mencionado en el punto anterior.

De la misma forma, las pruebas testimonial, pericial e inspección judicial se deben de ofrecer en el término de cuarenta y ocho horas, ya que no debe observar esta disposición, no serán admitidas por extemporáneas.

En la Audiencia de pruebas, ya abierta la Audiencia y con la comparecencia tanto del actor como del demandado lo que procede es que primeramente se desahogan las pruebas ofrecidas por el actor y posteriormente las del demandado.

En el caso de que se ofrezca la prueba confesional por parte del actor la deberá desahogar el demandado previa toma de sus generales.

Luego se reciben las pruebas testimoniales de las personas ofrecidas por el actor previa toma de sus generales de las personas ofrecidas por el actor, a los testigos se les toma la protesta de conducirse con la verdad y se les separa, esto se hace para evitar que sepan la declaración que hizo uno de los testigos.

Se califica el interrogatorio escrito, así como el pliego de preguntas en caso de que se hubiere formulado.

Posteriormente se desahogaran las demás pruebas ofrecidas por su propia naturaleza.

La de inspección judicial se desahogará al final de la Audiencia, lo mismo sucede con la prueba pericial, de no poderse desahogar será el día siguiente hábil.

Las pruebas del demandado se desahogaran de la misma forma una vez terminadas desahogadas las pruebas del actor.

Si el demandado y el actor no comparecen a la Audiencia de desahogo son declarados confesos de la prueba confesional, así como de la prueba testimonial que será declarada desierta. Lo mismo sucede si comparecen pero no presentan a sus testigos,

FALLA DE ORIGEN

teniéndoseles por perdido o precluido el derecho de desahogarseles tales pruebas.

Pueden ser objetadas las pruebas ofrecidas tanto del actor como del demandado una vez recibidas, como lo indica el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Cuando se han desahogado todas las pruebas ofrecidas en el juicio el Juez ordena que se pase al período de alegatos.

Primeramente lo hace el actor para que alegue en forma oral o escrita en cuando al fondo del asunto sin exceder de veinte minutos el uso de la palabra, luego lo hará de la misma forma el demandado, estos alegatos tienen efectos de citación para sentencia la cual se pronunciará en un término no mayor de diez días.

De esa forma se ha comentado de lo que es la tramitación del Juicio Verbal ante los Juzgados de Cuantía Menor.

"...Ahora bien el Derecho Procesal puede adoptar como instrumento para la expresión de sus manifestaciones y para la comunicación entre los sujetos procesales y las personas del proceso tanto la forma oral como la forma escrita...".²⁷

²⁷ Alsina Hugo. "Tratado teórico". p. 67.

El tipo procesal escrito no carece de ventajas, pero debe ser aprovechado cuando representen una utilidad positiva para el proceso, en aquellos casos en que es necesario la documentación, como instrumento para la conservación de datos, pero su extensión a todos los actos del proceso, sea o no interesante su documentación.

El tipo procesal oral no repudia la escritura si no por el contrario se vale de ella, en tanto signifique un valioso instrumento para la conservación de algunas declaraciones de voluntad que tienen trascendencia procesal: los escritos preparatorios, pero al sustituir la documentación de muchos otros actos procesales por la exposición oral, agiliza el proceso, hace positiva y efectiva la inmediación, el material informativo no es controlada a posteriori, por el juez mediante una intervención activa en el proceso.

"...El tipo procesal oral también puede presentar inconvenientes, pero puede decirse con Rosenberg que se imponen las ventajas de la oralidad y puede evitarse sus inconvenientes...".²⁸

CAPITULO CUARTO

EPIFACIA DEL JUICIO VERBAL

4.1. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

4.2. EN CUANTO AL LITIGANTE

**4.3. PROMEDIO DE CASOS DE JUICIOS VERBALES EN EL
ESTADO DE MEXICO**

CAPITULO CUARTO

EFICACIA DEL JUICIO VERBAL

4.1. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

Cabe mencionar que a lo largo de este trabajo se ha observado que el Juicio puede ser verbal o escrito, nosotros nos ocupamos de hablar específicamente del Juicio Verbal ya que brinda la oportunidad al abogado litigante de realizar en forma más rápida y ágil la tramitación de este juicio, por lo cual en este punto nos ocuparemos de hablar de su eficacia en el procedimiento.

- 1.- En el Juicio Verbal en el auto admisorio de la demanda se señala la fecha para la primera audiencia oral en ésta se producirá la contestación de demanda por parte del demandado, así como una posible reconvencción.
- 2.- Así mismo en la primera audiencia se señala fecha para la segunda audiencia, consistente en ofrecimiento de pruebas, recepción de desahogo.
- 3.- En la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se señala fecha para la audiencia final del juicio y consistente en la audiencia de alegatos.

- 4.- También la primera audiencia tanto en los juzgados de primera instancia como de cuantía menor la resolución del problema puede terminar con la celebración de un convenio autorizado por el juez y C. Secretario con el carácter de cosa juzgada, para la ejecución correspondiente.
- 5.- En el juicio verbal cualquier promoción, incluso la demanda y contestación puede realizarse tanto oralmente o por escrito esto es a elección del interesado.
- 6.- Como se observa es más rápida la tramitación debido a que los términos procesales señalados en el Código Procesal de la materia son más cortos.
- 7.- Como consecuencia de la anterior existe un acercamiento más directo entre las partes y autoridades.
- 8.- En el ofrecimiento de pruebas, en la testimonial, pericial y de inspección judicial, se promueven dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que comience a correr el término para el ofrecimiento de las pruebas.
- 9.- Además la administración de justicia se agiliza y hace que la impartición de justicia se haga en forma pronta y expedita cumpliendo con la disposición constitucional consagrada en el artículo 17.

FALLA DE ORIGEN

10.- Es así como de esta manera se ha enumerado algunas ventajas que da el Juicio Verbal en su procedimiento.

La Oralidad tiene la ventaja de la mayor claridad y energía, agilidad y naturalidad de la exposición, la posibilidad, más fácil de adaptación al caso particular, la eliminación de las malas interpretaciones, el complemento y aclaración de la materia procesal.

La participación de todos los que intervienen en la litis planteada desde las partes hasta el juez.

Es importante mencionar que también existe inconvenientes ya que existe el peligro de que las partes poco acostumbradas no estén en condiciones de exponer en forma oral la controversia al tribunal (contrarrestado por la obligación del Abogado).

El tener la facilidad de poder expresar lo que se quiere, el hablar con buen tono, es decir que se escuche ya que existe el riesgo de que no se ha oído algo importante o que sea olvidado.

Por lo cual al oralidad plantea por eso encierta forma, mayores exigencias a las partes y al tribunal, ya que por medio de la oralidad pueden resolverse difíciles cuestiones.

4.2. EN CUANTO AL LITIGANTE

También para el litigante ofrece ventajas el Juicio Verbal, pero para ello necesita el abogado conocer su tramitación, de lo contrario perdería el juicio.

Una ventaja que la contestación de demanda podemos realizarla en la Audiencia de conciliación ya que en ocasiones por determinado motivo no puede darse dicha contestación por escrito a la demanda.

En el Juicio escrito traería como consecuencia que al vencer el término para contestar y sin realizarlo se le acusaría en rebeldía y se le tendría por confeso de los hechos de la demanda.

Hay un equilibrio jurídico entre las partes así como una equidad entre las partes.

Otra ventaja es cuando el abogado de la parte contraria desconoce la tramitación de éste tipo de juicio, por lo tanto lo más probable es que pierda el juicio.

Sobre todo que la tramitación del Juicio Oral es más rápida, logrando con esto que el asunto se resuelva lo más pronto, así como el cliente queda satisfecho con la resolución pronta.

De ésta manera se han manifestado algunas de las ventajas que ofrece este juicio.

4.3. PROMEDIO DE CASOS DE JUICIOS VERBALES EN EL ESTADO DE MEXICO. (DE LOS MESES).

JUZGADO 5 DE LO CIVIL.

CAUSA	AÑO	ACUSADOS O ACTOR(ES)	DELITOS O NATURALEZA DEL JUICIO	OFENDIDOS O DENUNCIADOS
755	94	Carmen Salinas C.	Verbal	Pedro Gonzalez
789	94	Luis Perez M.	Verbal	Perez Reyes M.
20	94	Hdez. Areata L.	Verbal	Miguel Reyes
461	94	Hdez. Soliz Rosalía	Verbal	Jesús Ramírez.
403	94	Mendoza Cruz Pascual	Verbal	Jose Silvestre
737	94	Mendez García Luz	Verbal	Ramón Mendez
332	94	Villagomez Zavala P.	Verbal	Ma del Carmen

JUZGADO 4 CIVIL.

709	94	Angeles García José	Verbal	Rosa Cofradiaz
193	94	Carrillo Elisa	Verbal	Joaquín Medina
453	94	Cornejo Bravo Arturo	Verbal	Arturo Cornejo
279	94	Lopez Zarate Filiberto	Verbal	Alfredo S.
687	94	Mondragón Lararo José	Verbal	Pedro Moreno
27	94	Núñez Baraja R.	Verbal	José D. García
187	94	Ortiz Trujillo	Verbal	Ana Ma. Camacho
348	94	Paredes Bañuelos R.	Verbal	Roberto Sánchez
905	94	Rdz. Bautista Fidel	Verbal	Miguel Cayetano Z.
617	94	Saavedra Rosas Nicolas	Verbal	Victor Zarate C.

CONCLUSIONES

La elaboración de éste trabajo resalta la importancia del Juicio Verbal en el Estado de México, asimismo las ventajas que proporciona este juicio.

La Oralidad fue de gran importancia dentro del procedimiento tanto en el Derecho Romano, Germánico y Romano-Canónico, pudiendo tal oralidad en la época actual llevarla a cabo.

Conforme el derecho fue evolucionando; la oralidad se vió disminuida por el uso de los juicios escritos.

Cabe mencionar que este juicio únicamente se ejerce en el Estado de México, ya que en el Distrito Federal no se lleva a cabo, ya que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no lo contempla.

Se observa que el Juicio Verbal proporciona mayor rapidez a la resolución de los asuntos; ésto va a depender de la eficacia del abogado, ya que de no conocer su tramitación traerá como consecuencia la pérdida del asunto.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Alsina, Hugo. "Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Editorial ERIAL S.A. 2a. edición. Buenos Aires, Argentina. 1961.
- 2.- Beatriz Bravo, Valdez y Agustín. Bravo Gonzalez. "Derecho Romano" Primer curso, editorial PAX México. 1984
- 3.- Becerra Bautista, Jose. "El Proceso Civil en México". Porrúa. México, 1979.
- 4.- Borda A. Guillermo. "Manual de Derecho Civil". Parte General. Editorial Perrot. Buenos Aires, decima quinta edición actualizada.
- 5.- Chioyenda, Principios, Tomo II.
- 6.- Dorantes, Tamayo Cuis. "Elementos de Teoria General del Proceso. Porrúa. 1968.
- 7.- Gómez Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso" UNAM, 1987.
- 8.- Ovalle, Favella. "Derecho Procesal Civil". Ed. Harla. 1982.

FALLA DE ORIGEN

- 9.- Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Porrúa, 1970.
- 10.- Peniche Bolio, Francisco. "Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa. 1984.
- 11.- Plaza, Manuel. Al Derecho Procesal Civil Español. Vol I, Editorial Revista de Derecho Privado. 3a. edición. Madrid España. 1951.
- 12.- De Pina, Rafael y Castillo Carañaga, José. "Instituciones de Derecho Procesal Civil". Editorial Porrúa. 1986.
- 13.- Roina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil (Introducción, Personal, Familia) edit. Porrúa S.A. México. 1969.

LEGISLACION

- 14.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México Actual, Editorial Cajica. 1993.
- 15.- Código Civil para el Estado de México Actual, Editorial Cajica. 1993.

A N E X O S

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

Nezahualcoyotl, México, siendo las Quince - 12
horas del día Veintiocho de febrero - 08

Mil Novecientos Noventa Y Cuatro, la C. Notificadora del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, me constituí en el domicilio señalado como el de Mario -

Juana Esperanza
sito en Calle de los Reyes número cincuenta y dos
Colonia Esperanza de esta jurisdicción y cerciorada que es el domicilio que busco por el dicho de los vecinos mas inmediatos, por así indicarme lo la nomenclatura exterior y encontrando a la persona que dijo: Mariano -

Rosa Terren
quien me informo que la persona que busco no se encuentra presente en este momento, por lo que procedí por su conducto a citar a de un modo -

a efecto de que espere en su domicilio a la suscrita a las Diecisiete horas del Primer de marzo
del año en curso para la practica de una diligencia de caracter judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se entendera con la persona que se encuentre en su domicilio, y ejercido dijo: Que recibe de conformidad del citatorio y promete entregarlo al interesado pero no firma por no estirarlo necesario. - - - - - DOY FE. - - - - -

C. NOTIFICADORA.

FALLA DE ORIGEN

11:08 27 Oct 86

Méx. GUERRA PERERA SILVIA.
VS.
MARIO JUAREZ HERRERA.
JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NECESARIO.
ESCRITO INICIAL.

Tics Aetas
Dca. Jueces de Letras
de Tuxtla 1096

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR
EN CD. NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

148/94

P R E S E N T E :

SILVIA GUERRA PERERA, promoviendo por mi propio derecho, se halando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de ese H. juzgado, autorizando para que las oigan y reciban en mi nombre así como todo tipo de documentos y me patrocinen en el presente asunto a los profesionistas EMILIANO ARAGON PEREZ, EDER SIMEI REYES, en forma indistinta, ante usted y con el debido respeto, comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

QUE EN LA LITIS DEL JUICIO VERBAL, vengo a demandar al señor MARIO JUAREZ HERRERA, quien tiene su domicilio en calle número 126, de la colonia Montaña, ciudad Nezahualcoyotl, estado de México, lugar en el que puede ser notificado y emplazado a juicio, demandándole desde luego, las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S .

A.- EL DIVORCIO NECESARIO, fundamentado en las fracciones -- XI, XII, XV y XVI del código civil vigente para esta entidad federativa.

B.- Todas las consecuencias legales e inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto, así como en cualquier instancia que intente el hoy demandado.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S .

I.- Con fecha 30 de noviembre de 1983, contraí matrimonio bajo el regimen de sociedad conyugal con el señor MARIO JUAREZ HERRERA, -- estableciendo nuestro domicilio conyugal en calle calle Montaña número 1, de la colonia Benito Juárez, ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México. Este hecho lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio, misma que anexo al presente escrito.

II.- De nuestra unión procreamos dos hijos de nombres XANA BELEN Y BENJAMIN TORATIUH, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA, tal y como lo acredito con copias certificadas de las actas de nacimiento, mismas que anexo al presente escrito..

III.- Es el caso que en los primeros años de matrimonio, el mismo fue más o menos llevadero, siendo que a partir del año de 1986, empa-

FALLA DE ORIGEN

zaron a surgir diversas desavenencias derivadas que en forma constante, cinco veces por semana, el señor MARIO JUÁREZ HERRERA llegaba al hogar conyugal totalmente ebrio, injuriándome y amenazándome de muerte, golpeándome en algunas ocasiones en forma por demás despiadada y provocándome con esto serias lesiones, ocasionando con esto una ruina a la familia y como se dijo anteriormente, continuas desavenencias conyugales.

IV.- Es el caso concreto que en fecha 15 de agosto de 1992, siendo aproximadamente las 12:00 horas, encontrándome en el hogar conyugal, llega el señor MARIO JUÁREZ HERRERA totalmente ebrio, quien en forma por — demás injustificada empieza a golpearme diciendo " hija de tu pinche madre, se que andas de puta nuevamente, pero ahora si te me largas de aquí porque te voy a matar pendeje", ante tal situación empiezo a defendirme y a salir fuera del domicilio para refugiarme con algunos vecinos y amigos que en ese momento se encontraban, lo cual aprovecha el demandado para lanzar a la calle a mis hijos y algunos objetos personales, sin que hasta el momento — pueda regresar a realizar una vida conyugal y en comun, puesto que cada — vez que encuentro en la calle al señor MARIO JUAREZ HERRERA, en totesa estado de ebriedad, es unicamente para injuriarme e intentar golpearme, siendo la última ocasión que lo hizo, en fecha 12 de octubre de 1993, aproximadamente a las catorce horas, cuando me encontraba caminando sobre la avenida Chimalhuacan casi esquina con camelo Pérez, cuando encuentro al demandado en estado de ebriedad y me dice " pinche vieja pendeje, espera a que te agarre porque te voy a matar".

V.- Dicha situación ha sido de constante penuria, ya que — además de los hábitos de embriaguez y las tremendas colpizas que ha venido propinando a la suscrita el señor MARIO JUAREZ HERRERA, este se ha venido negando a cumplir con las obligaciones alimentarias que le son propias para con nuestros menores hijos y el hogar conyugal, siendome en muchas ocasiones en la necesidad de pedir dinero prestado con familiares y amigos para poder sustentar dichas necesidades, motivo por el cual ante el constante temor de que mi conyuge arruine más a la familia por sus constantes hábitos de embriaguez y ante la inseguridad de poder llevar a cabo una vida pacífica, es por lo cual acudo a su señoría promoviendo el divorcio necesario en la vía y forma que propongo.

D E R E C H O .

En cuanto al fondo del asunto, son aplicables las disposiciones que contienen los artículos 131, 132, 148, 149, 150, 164, 182, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Norman el procedimiento las disposiciones que contienen los artículos 646, 647, 649, 650, 651, 552, 653, 663, 664, 665 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos civiles vigente para esta — entidad federativa.

FALLA DE ORIGEN.



REG. FAM.
COCO
SECRETAR
DE JUSTICIA

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y documentos que anexo, demandando en la vía del juicio verbal al señor FARRIG JUAREZ HERRERA, LAS prestaciones que menciono en el proméio del presente curso.

SEGUNDO: Admitir en todas y cada una de sus partes la presente demanda, teniendo por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizados a los profesionistas -- que se indican.

TERCERO: Emplazar al demandado en su domicilio ya mencionado corriéndole traslado con las copias simples que se anejan al presente -- curso, apercibiendolo para que de contestación a la demanda instaurada en su contra en la audiencia a que hace referencia el artículo 650 del código adjetivo.

CUARTO: Previos los tramites de rigor y estilo, dictar sentencia favorable a mis intereses, decretando al efecto el divorcio necesario.

PROTESTO LO NECESARIO.

Silvia Guerra Perera
SILVIA GUERRA PERERA.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

FALLA DE ORIGEN

75626



REGISTRO CIVIL

Nº 2990

EL 10 de Septiembre de 1935

ACTA DE MATRIMONIO

ELLA CLAVE UNICO DE REG. DE FAMILIA

Ciudad	Estados Unidos	Municipio	Acto	Edad	Clam	Fecha	Inicio	Fin
09	07	13	3930	1983	MA	30	1	31

NOMBRE DEL CONTRAYENTE: MARK JUANES HERRERA
 LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO DISTRITO FEDERAL EDAD: 28 AÑOS
 NACIONALIDAD: MEXICANA OCUPACION: ESCRIBANO
 DOMICILIO: PUEBLO ACAPULCO # 84, GUSTAVO A. MADRID D.F.
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE: STELLA GUERRA PERERA
 LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO DISTRITO FEDERAL EDAD: 25 AÑOS
 NACIONALIDAD: MEXICANA OCUPACION: MODAL
 DOMICILIO: PUEBLO ACAPULCO # 84, GUSTAVO A. MADRID D.F.

ESTE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE SOLEDAD CONVENCIONAL

NOMBRE DEL PADRE: FEDEO JUANES OCUPACION: ESTADO
 NOMBRE DE LA MADRE: RECA HERRERA OCUPACION: MODAL
 DOMICILIO (S): CALLE # 126, GUSTAVO A. MADRID D.F.
 NOMBRE DEL PADRE: AGUILES GUERRA OCUPACION: ESCRIBANO
 NOMBRE DE LA MADRE: STELLA GUERRA PERERA OCUPACION: MODAL
 DOMICILIO (S): PUEBLO ACAPULCO # 84, GUSTAVO A. MADRID D.F.

Nombre	Edad	Nombre	Edad
TERESA JUANES	43 AÑOS	ABIGAIL MADRID	34 AÑOS
REBECA	36 AÑOS	ESTER	35 AÑOS
BERNARDINA	33 AÑOS	OLGA	31 AÑOS
ESTER	31 AÑOS	GUADALUPE	35 AÑOS
ROSA	29 AÑOS	ROSARIO	34 AÑOS
ROSARIO	28 AÑOS	ESTER	33 AÑOS
ROSARIO	27 AÑOS	ROSARIO	32 AÑOS
ROSARIO	26 AÑOS	ROSARIO	31 AÑOS

LOS CONTRAYENTES DECLARAN TENER 1 Hija natural, YANA HELEN EDAD 3 AÑOS DE EDA D QUE RECONOCEN EN ESTE ACTO.

EL
 ELLA

 LIC. BEATRIZ SOLIS CONTRA.

Suscribo en el presente papel, no existiendo impedimento o inhabilidad que lo oponga y en presencia de los señores de las firmas que me acompañan en el presente un matrimonio que se celebra en virtud de la Ley de lo Civil. Se dio por leída y se dio a conocer en público, para constancia, los dos de cada uno de los contrayentes y sobre bastante y legible en escritura pública. Se firmó en esta ciudad de México, D.F. el día...

El Acto: 13c del Registro Civil. LIC. BEATRIZ SOLIS CONTRA.

EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMO JUEZ DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

C. JUEZ 13º DEL REGISTRO CIVIL.

LIC. BEATRIZ SOLIS CONTRA.



No 13c.
 REGISTRO CIVIL
 Gustavo A. Madrid
 13c, D.F.

FALLA DE ORIGEN



REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 7001

98

0194701000100610

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL D.F.

MUNICIPIO	REGISTRACION	AUTOGADO	ACTA	AÑO	CLASE	SIGLAS DE REGISTRO		
09	07	13	1098	1984	NA	17	07	84

NOMBRE: BERNABE JUAREZ JUAREZ GUERRA

FECHA DE NACIMIENTO: 13 DE MARZO DE 1984 HORA: 6:13

LUGAR DE NACIMIENTO: POLIXOMILCO 1995, G. A. MADRID, D.F.

ESTADO PRESENTE: VIVO MUERTO SEXO: MASCULINO FEMENINO

COMPARECIDO: EL PADRE LA MADRE AMBOS PERSONA DISTINTA

NOMBRE DEL PADRE: MARTO JUAREZ HERRERA EDAD: 27 AÑOS

NACIONALIDAD: MEXICANA OCUPACION: EMPLEADO

NOMBRE DE LA MADRE: SILVIA GUERRA PARRA EDAD: 26 AÑOS

NACIONALIDAD: MEXICANA OCUPACION: MOJADA

DOMICILIO: CARRERA 90, G. A. MADRID, D.F.

ABUELO PATRINO: PEDRO JUAREZ (FALLEC) NACIONALIDAD: MEXICANA

ABUELA PATRINA: ROSA HERRERA NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO: CALLE 6-126, G. A. MADRID, D.F.

ABUELO MATERNO: AQUILAS GUERRA (FALLEC) NACIONALIDAD: MEXICANA

ABUELA MATERNA: PILAR PERERA NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO: PUERTO ACAPULCO 86, G. A. MADRID, D.F.

ABUELO: FELIPE SOTO NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO: CALLE MALINA 19, G. A. MADRID, D.F. EDAD: 37 AÑOS

ABUELA: ALYSSO VEGA NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO: CALLE 21, G. A. MADRID, D.F. EDAD: 28 AÑOS

NO SE HA REGISTRADO POR FOTOCOPIA

En este día por el presente se da fe y formal se presenta, para el presente, que en esta inscripción y sobre el nombre y sus que son, inscribirse en el libro de Actas. En copia de esta que se acompaña. Doy fe.

El día 13 del mes de Febrero del año 1984 LIC. PROPOLO ARVIZU MARTINEZ

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMO JUEZ DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 12 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

C. JUEZ 1º DEL REGISTRO CIVIL.

LIC. BEATRIZ...

9988728

REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

1311

1984 8 SET 1984

IOB. 1174276

99 009 014 03949 1

ESTADO FEDERAL UNION EDUC.	AUGADO	ACTA	MES	CLASE	HORA		
					EN	DE	DE
	13	03908	1984	NA	05	03	84.

NOMBRE YANA BRIGID JUAREZ GUERRA

FECHA DE NACIMIENTO 17 DE FEBRERO DE 1980 A LAS 4:00 HORAS

LUGAR DE NACIMIENTO PUESTO ACAPULCO 86, GUSTAVO A. MADERO, D.F.

FUE PRESENTADO VIVO MUERTO SEXO MASCULINO FEMENINO

COMPARECIO EL PADRE LA MADRE ABOGADO EL PROPIO REGISTRADO PERSONA DISTINTA

NOMBRE DEL PADRE MARIO JUAREZ HERRERA EDAD 29 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION EMPLEADO

NOMBRE DE LA MADRE SILVIA GOSBERA PERERA EDAD 25 AÑOS

NACIONALIDAD MEXICANA OCUPACION HOJAR

DIRECCION CARRERA 90, GUSTAVO A. MADERO, D.F.

ABUELO PATRNO PEDRO JUAREZ (FINADO) NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELO MATERNO ROSA HERRERA NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELO PATRNO NETZAHUALCOYOTL, MEXICO

ABUELO MATERNO AQUILES GUERRA NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELO PATRNO PILAR PERERA NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELO MATERNO PUESTO ACAPULCO 86, GUSTAVO A. MADERO, D.F.

NOMBRE ELIAS SOSOLO NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 29 AÑOS

DOMICILIO MIRANDA 18, D.F.

NOMBRE JESUS TINOCO NACIONALIDAD MEXICANA EDAD 29 AÑOS

DOMICILIO MIRANDA 18, D.F.

DIO POR TERMINADO EL ACTO Y FIRMAN LA PRESENTE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y LOS QUE NO IMPRIMEN SU HUUELLA TAL SE CIERRA EL ACTA QUE SE AUTORIZA DOY FE

LEOPOLDO ARVIZU MARES CUATRO FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS HUUELLA
TAL DEL REGISTRADO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992. ENCARGADO DE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. ANTONIO DELGADO ARAU.

FALLA DE ORIGEN

27

--- CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL-
CUCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ---

--- REGISTRE Y FORME EXPEDIENTE.--- Con el escrito de cuenta, ---
tres actas del Registro Civil, y copias simples que se acompa-
se tiene por presentada a SILVIA GUERRA PERERA, demandando por ---
propio derecho en la VIA VERBAL á MARIO JUAREZ HERRERA, las presta-
ciones que alude en el escrito que se provee, con fundamento en ---
los artículos 181 fracción I, 580 fracción III, y 591 del Código ---
de Procedimientos Civiles, se previene a la ocurrente para que ---
dentro del término de TRES DIAS, complete su demanda, aclarando en
términos claros y precisos las causales que deseen invocar y la ---
prestación R), debiendo exhibir copia simple de la promoción en ---
que desahogue la presente prevención, con el aparcibimiento que ---
en caso de no hacerlo dentro de dicho término se desechará de pla-
na la presente demanda, se tienen por señalados los estrados de ---
este Juzgado para oír y recibir notificaciones y por autorizados
a los profesionistas que se mencionan para los mismos efectos, ---
ásí como para recoger documentos.--- NOTIFÍQUESE. ---

--- A S I, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. FELIX ALFREDO GARAY ---
CAMACHO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ---
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, QUE ACTUA CON C. SECRETARIO LIC. ---
JOSE ANTONIO FINAL MORA, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. ---
--- DOY FE, ---

NO DE
JULIO DE
C. J. P. M. E. I.
C. J. P. M. E. I.
C. J. P. M. E. I.
C. J. P. M. E. I.

C. J. P. M. E. I. *[Handwritten signature]*

[Circular stamp]
JUL 12
SECRETARIO

Ciudad nezahualcoyotl, Mexico.
de 1944 en el auto que antecede a
fecha
boletín judicial

Prueba de Faltas
por medio de lista
---DOY FE.---
3

27 FO
4 FO

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

de Primera Instancia de Tercera Clase

Presidencia en Cd. Nezahualcóyotl, el día 04 Feb 94
presentado a las 10:55

SILVIA GUERRA PERERA SILVIA.
VS.

MARIO JUÁREZ HERRERA.
JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NECESARIO.
EXPEDIENTE 148/94.

SIA 1486

3

JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR EN
CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEX.

P R E S E N T E :

SILVIA GUERRA PERERA, promoviendo por mi propio derecho y en el carácter de actora en los autos del juicio supra indica, ante usted y con el debido respeto, comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

Que vengo en este acto a desahogar la prevención que se me hizo en auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, lo cual hago en los siguientes términos: Desde luego claro en términos claros y precisos, manifiesto que las causales que invoco para promover el divorcio necesario son las mencionadas en las fracciones XI, XII, XV y XVI del artículo 233 del código civil vigente para el estado de México, en decir, la soledad, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro; la falta de los cónyuges de darse alimentos; los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de inconveniencia conyugal; cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pasa de un año de prisión.

Asimismo manifiesto a su señoría que las prestaciones que reclamo en el apartado B de mi escrito inicial de demanda son: Que su señoría determine los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad de mis menores hijos habidos en el matrimonio, mismos que conservaran cada uno de los cónyuges, asimismo que dichos menores queden bajo la custodia de la suscrita promovente SILVIA GUERRA PERERA.

Por lo antes expuesto;

USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por desahogado en tiempo y forma de la prevención que se me hizo.

SEGUNDO: Admitir en todas y cada una de sus partes mi escrito inicial de demanda, acordando sobre los puntos petitorios de la misma.

PROTESTO LO NECESARIO.

Silvia
SILVIA GUERRA PERERA.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a
cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

FALLA DE ORIGEN

Primera Instancia de Texcoco. Mex.

1510
C. J. F. F. 94

9

Copias de traslado

1533

GUERRA PERERA SILVIA.

VS.

MARIO JUAREZ HERRERA.

JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NECESARIO.

EXPEDIENTE: 148/94.

SEGUNDA SECRETARIA.

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR EN

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEX.

P R E S E N T E :

SILVIA GUERRA PERERA, promoviendo por mi propio derecho y en el caracter de actora en los autos del juicio supra indica, ante usted y con el debido respeto, comparezco a efecto de exponer lo siguientes:

Que a efecto de desahogar debidamente la prevencion que se hizo en auto de fecha 28 de enero del año en curso, cobijo a usted de las copias de traslado del curso presentado por medio de oficialia de partes en fecha 4 de febrero del presente año, asimismo del presente escrito.



Por lo antes expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

SECRETARIA
RESIDENCIA EN
NEZAHUALCOYOTL

PRIMERO: TENER por desahogada debidamente la prevencion que se me hizo,

SEGUNDO: admitir en todas y cada una de sus partes mi escrito inicial de demanda, acordando sobre los puntos petitorios.

PROTESTO LO NECESARIO.

SILVIA GUERRA PERERA.

SECRETARIA
RESIDENCIA EN
NEZAHUALCOYOTL

Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a cuatro
de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

FALLA DE ORIGEN

10

--- CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ---

--- A sus autos las promociones 1486 y 1533 visto su contenido como se solicita con las mismas se tiene por presentada a la ocurrente, desahogando entiendo la prevención que se le hiciera por auto que antecede, en consecuencia, se procede á acordar el escrito inicial, y con el mismo tres actas certificadas del Registro Civil, y copias simples se tiene por presentada a SILVIA GUERRA PERERA demandando por propio derecho en la vía VERBAL, a MARIO JUAREZ HERRERA, las prestaciones que alude en el escrito que se provee. Y con fundamento en los artículos 51 fracción XIII, 580, 646, 647, 650, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente demanda en la vía y forma propuestas, consecuentemente citese a la actora y demandado, a la audiencia señalada para el día VEINTIDOS DE MARZO A LAS ONCE HORAS, DEL AÑO EN CURSO,

debiéndose citar al demandado y correrle traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas en el domicilio indicado en autos, emplazándolo para, que, solo en la audiencia señalada de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos basicos de la demanda, ó por contestada en sentido negativo según sea el caso, y previéndosele, para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones de su parte, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán en terminos de los artículos últimamente citados; debiéndose practicar la citación por la C. Notificadora de este Juzgado, de tal manera, que entre ésta y la audiencia medie un termino no menor de ocho días.

--- NOTIFIQUESE. ---
--- A S I, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. FELIX ALFREDO GARAY CANACHO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, QUE ACTUALMENTE C. SECRETARIO LIC. JOSE ANTONIO PINAL MORA, QUE AUTORIZA Y DA FE DE SU ACTUADO. --- DCY FE.

C. JUEZ.

[Handwritten signature]

[Circular stamp with signature]
C. SECRETARIO.

FALLA DE ORIGEN

RECEIVED
DE TEXCOCO
SEGUNDA SEC
CON RESIDEN
DANIA COY

Nezahualcoyotl, México, siendo las Quince - 12
horas del día Veintiocho de febrero - 08
Mil Novecientos Noventa Y Cuatro, la C. Notificadora del Juz-
gado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, me ---
constituí en el domicilio señalado como el de Mario -

José María Jarama -
sito en Calle Seis, número cincuenta
Colonia Esperanza de esta jurisdicción y cercig-
rada que es el domicilio que busco por el dicho de los veci-
nos mas inmediatos, por así indicármelo la nomenclatura exte-
rior y encontrando a la persona que dije: Manoana -

Mosa Jarama -
quien me informó que la persona que busco no se encuentra pre-
sente en este momento, por lo que procedí por su conducto a -
citar a de acuerdo -

a efecto de que espere en su domicilio a la susrita a las ---
Diecisiete horas del Primer de marzo
del año en curso para la practica de una diligencia de carac-
ter judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo me en-
tendera con la persona que se encuentre en su domicilio, y ex-
terado dije: Que recibe de conformidad del citatorio y prome-
te entregarlo al interesado pero No firma por lo estimario n;
cesario. - - - - - DOY FE. - - - - -

C. NOTIFICADORA.

FALLA DE ORIGEN

11

CITATORIO:

C. Mano Juedny Herrera
DOM: Calle 6, No. 126, Colonia Esperanza

Sírvase esperar en su domicilio a las Diecesis -
horas del día PRIMERO del mes de marzo de
Mil Novecientos Noventa y Cuatro, para la práctica de una dili-
gencia de carácter judicial, apercibido que de no hacerlo se en-
tendera con la persona que se encuentre en su domicilio.

Citatorio que se deja en poder de Rosa
Herrera A las Quince horas
del día Veintidós de febrero de Mil Novecientos Nove-
ta y Cuatro.

C. NOTIFICADORA DEL JUZGADO -
PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO.

FALLA DE ORIGEN

INSTRUCTIVO

13

C. MARIO JUAREZ HERRERA.
CALLE 6 número 126, de la colonia Esperanza, Cd. Nezahualcoyotl
Estado de México. -----
En los autos del expediente 148/94 RELATIVO AL JUICIO ORDI-
NARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR SILVIA
GUERRA PERERA, EL C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIME-
RA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, DICTO UN AUTO QUE HA LA-
ESTO DICE: -----

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A SIETE DE FEBRERO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. -----

A sus autos las promociones 1486 y 1533 visto su con-
tenido como se solicita con las mismas se tiene por pre-
sentada a la ocurrente, desahogando entiendo la preven-
ción que se le hiciera por auto que antecede en consecuen-
cia, se procede a acordar el escrito inicial y con el mis-
mo tres actas certificadas del Registro Civil, y copias
simples se tiene por presentada a SILVIA GUERRA PERERA --
demandando por propio derecho en la vía VERBAL, a MARIO
JUAREZ HERRERA, las prestaciones que aude en el escrito--
que se provee. Y con fundamento en los artículos 51 frac-
ción XIII, 580, 646, 647, 650, 185 y 195 del Código de --
Procedimientos Civiles, se admite la presente demanda en --
la vía y forma propuestas, consecuentemente citese a la --
actora y demandado; a la audiencia señalada para el día --
VEINTIDOS DE MARZO A LAS ONCE HORAS, DEL AÑO EN CURSO, --
debiéndose citar al demandado y correrle traslado con --
las copias simples debidamente selladas y cotejadas en el --
domicilio indicado en autos, aplazandolo para, que, solo --
en la audiencia señalada de contestación a la demanda ins-
taurada en su contra, con el apercibimiento que de no ha-
cerlo, se le tendrá por confeso de los hechos basicos de --
la demanda, ó por contestada en sentido negativo según sea
el caso, y previniéndosele, para que señale domicilio den-
tro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir no-
tificaciones de su parte, ya que en caso de no hacerlo las
posteriores se le harán en términos de los artículos últi-
mamente citados; debiéndose practicar la citación por la
C. Notificadora de este Juzgado, de tal manera, que entre-
sta y la audiencia medie un termino no menor de ocho días.

NOTIFIQUESE. -----
A S I, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. FELIX ALFREDO
GARAY CAMACHO, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDI-
CIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD QUE ACTUA-
CON C. SECRETARIO LIC. JOSE ANTONIO PINAL MORA, QUE AUTO-

FALLA DE ORIGEN

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUC
TIVO EL CUAL SURTE SUS EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA LEGAL
MISMO QUE DEJO EN PODER DE ROSA PERERA

A LAS Dioceces - HORAS DEL DIA SEIS DEL MES -
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. -
DOY FE, - - - - -

C, NOTIFICADORA.

OTRO AUTO.

- - - CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL--
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - - -

- - - REGISTRESE Y FORME EXPEDIENTE.- Con el escrito de cuenta, -
tres actas del Registro Civil, y copias simples que se acompañan -
se tiene por presentada a SILVIA GUERRA PERERA, demandando por -
propio derecho en la VIA VERBAL á MARIO JUAREZ HERRERA, las presta -
ciones que alude en el escrito que se provee, con fundamento en -
los artículos 181 fracción I, 580 fracción III, y 591 del Código -
de Procedimientos Civiles, se previene a la ocurrente para que -
dentro del término de TRES DIAS, complete su demanda, aclarando en -
términos claros y precisos las causales que desea invocar y la -
prestación B), debiendo exhibir copia simple de la promoción en -
que desahogue la presente prevención, con el apercibimiento que -
en caso de no hacerlo dentro de dicho término se desechará de pla -
na la presente demanda, se tienen por señalados los estrados de -
este Juzgado para oír y recibir notificaciones y por autorizados -
a los profesionistas que se mencionan para los mismos efectos, -
así como para recoger documentos.- NOTIFIQUESE. - - -

LO QUE HAGO SABER POR MEDIO DEL PRESENTE, - - - DOY FE, - - -

C, NOTIFICADO

FALLA DE ORIGEN

14

NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, SIENDO LAS Dieciséis -
HORAS DEL DIA Primer de Mayo - DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL --
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ME
CONSTITUI LEGALMENTE EN EL DOMICILIO, SEÑALADO EN AUTOS COMO -
EL DE Mario Jesús Herrera -


SITO EN Calles, número cuatro veintiseis
Colonia Esperanza -

DE ESTA JURISDICCION Y QERCIONADA QUE ES EL DOMICILIO QUE BUS
CO POR EL DICHO DE LOS VECINOS MAS INMEDIATOS Y POR ASI INDI-

CARMELO LA NOMENCLATURA EXTERIOR Y ENCONTRANDO A LA PERSONA-
QUE DIJO: La madre, Baso Herrera, matrid, casada con el Sr. Juan

Herrera con quien no se encuentra por lo que
procedi' por su conducto a notificarle por medio
de instructivo los autos de juicio verbal de
Ensayo y juicio de febreo del presente año, dando lectura
gateda de la misma citación por ser la audiencia
prevista a las once horas del Veintidos de Mayo del presente
año de contestación (se demanda un trabajo) en su contra -
a recibiendo que de no hacerlo se le tendrá por expreso de las partes
de la misma o por concurrido en sentido negativo, precium de
para que suale domicilio para oír y recibir a percibir que de
no hacerlo se le harán por lista y Bolatin Judicial y sus orden
reitas expres; instructivo y C. NOTIFICADORA.

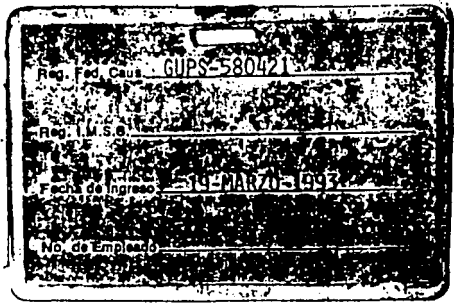
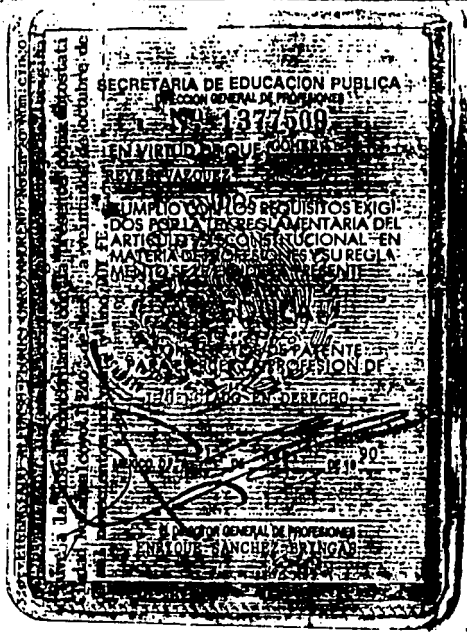
4.11.21 6:
10 - 2 15 < 2011-2-
FALLA DE ORIGEN

CEDULA N° 1377509
TITULO INGENIERO AERONAUTICO
NUMERO CUATROCIENTOS NOVENA
DE LIBRO
Y DOBLE
 DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS

 S. AERONAUTICA
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE TITULOS Y GRADOS ACADÉMICOS
 FIRMA DEL INTERESADO
 TCM

15

Estación de Nueva
 GUERRA PERERA
 SILVIA
 COMO TRABAJADOR (A) DE ESTA EMPRESA
 4025 PENSIUMER
 REGISTRADA
 19-11-70-993

FALLA DE ORIGEN



FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

- - - CONTESTACION DE DEMANDA.- Ciudad "ezahualcoyotl, - México, siendo las once horas del día veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez de los autos LIC EUCARIO GARCIA VILLANUEVA, que actua como C. Secretario que autoriza y da fe de lo actuado, que comparecieron SILVIA GUERRA PERERA, quien se identifica con la credencial expedida por el Palacio de Hierro, asistida de su abogado DOMER REYES VAZQUEZ, quien se identifica con la cedula profesional número 1377509 expedida por la Secretaría de Educación Pública; documentos de los cuales se da fe de tener a la vista y se devuelve a la interesada, documentos se dice: Y una vez que se declaro abierta la presente por el C. Juez de los autos, se hace constar que no se encuentra presente el demandado ni persona que legalmente le represente; Y en uso de la Palabra la actora através de su abogado patrono dijo: Que toda vez de no encontrarse presente en el local de este Juzgado el demandado MARIO JUAREZ HERRERA, ni persona que legalmente le represente, solicito se le haga efectivo el apercebimiento que se le hiciera en auto de fecha siete de febrero del año en curso, consistente en tenerlo por confeso de los hechos basicos de la demanda, y por contestada esta en sentido afirmativo, asimismo solicito que las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hagan por medio de Boletín Judicial de igual forma solicito se abra un termino probatorio, en término de LEY, y se señale para tal efecto día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas correspondiente. A continuación el C. JUEZ ACUERDA:- En virtud de que no comparecio MARIO JUAREZ HERRERA, persona demandada en el presente juicio, apesar de haber sido legalmente citado según constancias que anteceden y certificación, consecuentemente, como se solicita con fundamento en los artículos 170, 227, 654, 656, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, y por precluido el derecho que dejo de ejercitar, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y debiéndosele hacer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, en términos de los dos últimos preceptos legales antes invocados, asimismo se abre un término probatorio por quince días, para que las partes ofrezcan las pruebas de sus respectivos derechos o defensas, y señalese el día inmediato a la conclusión de dicho término, para que tenga verificativo una audiencia en la

ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
FOLIO 123
MEXICO, D.F.
MAYO 1994

8

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, SIENDO LAS Doce
HORAS, DEL DIA Viernes DE Mayo 1994 DE 1994, -

LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUAL-
COYOTL, PROCEDI A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO INS -
TRUCTIVO QUE CONTIENE INSERTO EL AUTO DE FECHA Viernes -

Cuarenta y ocho en Ciudad de Mexico POR MEDIO DEL CUAL LE NOTIFI-
CO A LA PARTE Señorita de la foto de arriba

en Ciudad de Mexico de esta misma fecha
para los efectos legales a que
haya lugar - Doce

C. NOTIFICADORA.

FALLA DE ORIGEN

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

EXPEDIENTE: 149/94.

SECRETARIA : SEGUNDA.

C U D E R N O D E P R U E B A S
D E L A P A R T E :

A C T O R A .

FALLA DE ORIGEN

Instituto de Tepeaca, Mex.
 12:10 de la noche del día 24 Marzo de 1944
 MEXICO, D.F.
 GUERRA PERRERA SILVIA.
 VS.
 MARIO JUAREZ HERRERA.
 JULIO VERBAL.- DIVORCIO NECESARIO.
 EXPEDIENTE: 148/44.
 SECRETARIA.
 3788
 30

P R E S Y N T E :

(470) SILVIA GUERRA PERRERA, promoviendo por mi propio derecho y en su carácter de parte actora en los autos del juicio supra indica, ante usted y con el debido respeto, comparezco a efecto de exponer lo siguiente:

Que vengo en este acto, encontrandome en tiempo y forma, y en los terminos de las disposiciones que contienen los artículos 656, 657, 658 y demás relativas y aplicables del código procesal de la materia, a ofrecer de mi parte las siguientes:

P R U E B A S .

I.- LA CONFESIONAL a cargo del demandado en el presente asunto MARIO JUAREZ HERRERA el cual deberá absolver posiciones previa su calificación de legal, y al tenor del pliego que las contiene, mismo que anexo al presente curso. Desde luego, esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

II.- LA DOCUMENTAL PUBLICA , consistente en la copia certificada del acto de matrimonio de la suscrita SILVIA GUERRA PERRERA con el hoy demandado MARIO JUAREZ HERRERA, dicha probanza se encuentra agregada a los autos y la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

III.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en las copias certificadas de los actas de nacimiento de mis menores hijos de nombres XANA - BELAN Y BENJAMIN TOMATIUH, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA, documentales que corren agregadas a los autos y probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

IV.- LA TESTIMONIAL, a cargo de personas dignas de fe, y a las cuales me comprometo a presentar ante ese H. juzgado el día y hora y en el señalamiento en actuaciones para la celebración de la audiencia de pruebas, o probanzas que deberán ser examinadas al tenor del interrogatorio que anexo al presente curso y previa su calificación de legal. Esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

V.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que a mis intereses favorezca.

VI.- LA INSTRUMENTAL DE ACUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

FALLA DE ORIGEN

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y anexos que acompaño, ofreciendo en tiempo y forma las presente probanzas -
te mi parte.

SEGUNDO: Se tenga por ofrecida en tiempo la prueba testine-
nial que se menciona, admitiendose la misma, mandando correr traslado con
la copia simple del interrogatorio a la parte contraria.

TERCERO: Una vez admitidas todas y cada una de las proban-
zas ofrecidas, mandar en su oportunidad al docahago de las mismas.

PROTESTO LO NECESARIO.

Silvia
SILVIA GUERRA PERERA.

12/17/94
R.P. 1207209
Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a veinti-
cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

EL ABOGADO AL TENOR DEL CUAL DEBEN SER EXAMINADOS LOS TESTIGOS -
EN PRESENCIA LA PARTE ACTORA SILVIA GUERRA PERERA, EN EL JUICIO DE DIVORCIO -
NECESARIO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR -
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, -
MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 148/S4.

PREVIOS SUS GENERALES DIRA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA:

- 1.- Conocer a la señora SILVIA GUERRA PERERA.
- 2.- Que porque la conoce.
- 3.- Conocer al señor MARIO JUAREZ HERRERA.
- 4.- Que porque lo conoce y desde cuando.
- 5.- Que diga si sabe y le consta que tipo de relacion civil tienen -
los señores MARIO JUAREZ HERRERA Y SILVIA GUERRA PERERA.
- 6.- Que diga el testigo si sabe y le consta, cuantos hijos procrearon -
en matrimonio los señores SILVIA GUERRA PERERA Y MARIO JUAREZ HERRERA.
- 7.- Que diga porque lo sabe.
- 8.- Que diga si sabe y le consta en donde establecieron su domicilio -
conyugal las dos personas antes mencionadas.
- 9.- Que diga porque lo sabe.
- 10.- Que diga el testigo si sabe y le consta Cual es el trato que da -
el señor MARIO JUAREZ HERRERA en su vida conyugal a la señora -
SILVIA GUERRA PERERA.
- 11.- Que diga el testigo porque lo sabe.
- 12.- Que diga el testigo si sabe y le consta que tipo de problemas -
han llegado a tener los señores MARIO JUAREZ HERRERA Y SILVIA GUERRA PERERA EN su vida conyugal.
- 13.- Que diga el testigo porque se entero de dichos problemas.
- 14.- Que diga el testigo desde cuando se entero de dichos problemas.
- 15.- Que diga el testigo si sabe y le consta que tipo de hábitos -
tiene el señor MARIO JUAREZ HERRERA.
- 16.- Que diga el testigo porque lo sabe.
- 17.- Que diga el testigo si sabe y le consta cuantas veces por comen -
za llegaba totalmente ebrio el señor MARIO JUAREZ HERRERA al -
hogar conyugal.
- 18.- Que diga el testigo si sabe y le consta que tipo de injurias pro -
feria el señor MARIO JUAREZ HERRERA a la señora SILVIA GUERRA -
PERERA.
- 19.- que diga el testigo si sabe y le consta cuando fue la ultima oca -
sion en que el señor MARIO JUAREZ HERRERA golpeo e injurio a la -
señora SILVIA GUERRA PERERA.
- 20.- Que diga el testigo porque lo sabe.
- 21.- Que diga el testigo si sabe y le consta, en cuantas ocasiones el -
señor MARIO JUAREZ HERRERA a otorgado pensión alimenticia a la -
señora SILVIA GUERRA PERERA, así como a sus menores hijos XANA -
BLEN Y BENJAMIN TONATIUH, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA.

-HOJA DOS-

- 22.- Que diga el testigo porque lo sabe.
23.- Diga el testigo la razón de su dicho.

PROTESTO LO NECESARIO.

Silvia
SILVIA GUERRA PERERA.

12/13/7509
Ciudad Nezahualcóyotl, estado de México a
veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

#.

Silvia

FALLA DE ORIGEN

5

--- R A Z O N.--- CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VEINTICINCO
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. La secretaria
da cuenta al Ciudadano Juez de los autos con la promoción núm
1738 presentada por. SILVIA GUERRA PERERA. ---

C. JUEZ. *BSF*

~~SECRETARIO.~~

--- A U T O.--- Ciudad Nezahualcoyotl, México a Veinticinco -
de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. ---
--- FORMAL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. ---
--- Con el escrito de cuenta, sobre cerrado, interrogatorio
y copia simple que se acompaña, como se solicita se tiene por
presentada a la ocursoante con fundamento en los artículos 607,
y 657 del Código de Procedimientos Civiles, ofreciendo en ti-
empo las pruebas que enuncia en el escrito que se provee y a
efecto de preparar las mismas en cuanto a la confesional cite
se en el domicilio señalado en autos a MARIO JUAREZ HERRERA -
para que comparezca personalmente y no por anoderado a las --
TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL
AÑO EN CURSO, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin
justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que --
prevalemente resulten calificadas de legales, así mismo en cu-
anto a la testimonial se deja a disposición de la parte con-
traria la copia simple del interrogatorio para los efectos --
legales a que haya lugar y se apercibe a la oferente que en
caso de no presentar a sus testigos el día y hora antes seña-
lado se le declarará de desierta dicha provanza, en cuanto -
a las pruebas restantes en el momento oportuno se --
agordara lo conducente. NOTIFIQUESE. ---
--- A S I, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ DE LOS AUTOS QUE
ACTUA CON C. SECRETARIO. ---

C. JUEZ. *BSF*

~~SECRETARIO.~~

FALLA DE ORIGEN

ciudad de México, a 30 de Marzo de 1964
notifique el auto que se expide
por medio de lista
de causas y FE.
C. NOTIFICADORA

MARIO
ENLOS
EN LOS
DIVORC
TRA DE
EL C.
JUDICI
HA DIC

de Ma.
y cop
presu
y 657
empo
efect
se er
para
TREC
AÑO
just
prev
anto
trar
lega
caso
-lad
a la
a. or
ACT.
LO Q
VOR
QUE
DEL
VECI

FALLA DE ORIGEN

INSTRUMENTIVO

MARIO JUAREZ HERRERA.

EN LOS ESTRADOS DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

EN LOS AUTOS DEL SEÑALADO NUMERO 148/94 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR SILVIA GUERRA FERRERA EN CON-

EL C. JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN CIUDADA NEZAHUALCOYOTL,

A U T O.- Ciudad Nezahualcoyotl, México a Veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

CONVENCION CUADRO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

En el escrito de cuenta, sobre cerrado, interrogatorio de la misma que se acompaña, como se solicita se tiene por presentada a la acusante con fundamento en los artículos 607, y 35 del Código de Procedimientos Civiles, ofreciendo en virtud las pruebas que enuncia en el escrito que se proveyó y a efecto de preparar las mismas en cuanto a la confesional cite de un domicilio señalado en autos a MARIO JUAREZ HERRERA

DESE HOYAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL

que en caso de no comparecer sin que se admitan pruebas calificadas de ley, así mismo en cuanto a lo testimonial se deja a disposición de la parte contraria la parte simple del interrogatorio para los efectos de que haya lugar y se apercibe a la oferente que en caso de no presentar a sus testigos el día y hora antes señalada se declarará de desierta dicha provanza, en cuanto a las costas restantes en el momento de ser oportuna se

NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ DE LOS AUTOS QUE

EN MI C. SECRETARIO. -FOY FE. LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL CUAL SURTI EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA LEGAL MISMO QUE DEJO EN PODER DE ESTRADOS A LAS DOCE HORAS DEL DIA Treinta DEL MES DE Marzo DE MIL NOVECIENTOS noventa y cuatro.

FALLA DE ORIGEN

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, SIENDO LAS Diez
HORAS DEL DIA Treinta DEL MES DE Marzo
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LA SUSCRITA NOTIFICADORA
DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
PROCEDI A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO INSTRUCTIVO -
QUE CONTINE INSERTO EL AUTO DE FECHA veinticinco
DE Abril DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y Cuatro
POR MEDIO DEL CUAL CITO EN FORMA PERSONAL AL Demandado
PARA QUE COMPAREZCA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A ABSOLVER POSI-
CIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE L
TENDRA POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE RESULTAN CALIFICADA
DE LEGLES, DEJANDO A SU DISPOSICION COPIA DEL INTERROGATORI
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 359 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVILES. - - - - - DOY FE. - - - - -

C. NOTIFICADORA.

FALLA DE ORIGEN



El Sindicato de Navios

ACREDITA A **SILVIA GUERRA PERERA**

COMO TRABAJADOR (A) DE ESTA EMPRESA

DEPTO. **4025 PERFUMERIA**

Puesto que desempeña: **REGISTRADORA**

Fecha de Expedición: **19-08-1970-1993**

Firma del Trabajador

Gerencia de Personal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEÑORA
GUERRA PERERA
JOSE ANTONIO
DOMICILIO
C. VOLCAN JONULLO S INT. 2
COL. LA PAZ 13A 7500
GUSTAVO A. MADRUGA D.F.
TEL. 10346535 - 2da. de Manizac
1991 D
ALERE ELECTOR. CAPRAN 502060091900
DINAM 09 SERVICIO
NUMERO 005 APLICACION 0001 TITULO 1437



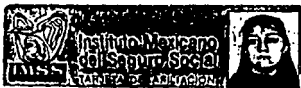
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y FALIAS

LICENCIA PARA CONDUCIR

FRANCISCO
GUERRA
PERERA
VALIDA AL
14 OCT 94



815249



02195510990-2022611-

SECRETARIA DE SALUD
CARRANQUE DE QUINDIA

FALLA DE ORIGEN

Reg. Fed. Caus. GUPS-580421

Reg. I.M.S.S. _____

Fecha de Ingreso 19-MARZO-1993

No. de Empleado _____

49922802614

ESTE DOCUMENTO ES UN REEMPLAZO
DE UN TALENTO DE PROTECCIÓN SOCIAL
DIFERENCIADO.

El TALENTO DE PROTECCIÓN SOCIAL
DEBE SER CANCELADO EN SU TOTALIDAD
EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE
UN NUEVO TALENTO DE PROTECCIÓN SOCIAL
DE LA MISMA INSTITUCIÓN.

José Luis Quiroga

José Luis Quiroga Quiroga

RECIBIDO EN LA
SECRETARÍA DE
TRABAJO

RECIBIDO EN LA
SECRETARÍA DE
TRABAJO

1004400
UNIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS
LTS. S. J. JUAREZ
ATIZAPÁN ANT. MAG. MEX.

GRUPO EMPLEADO ANT. MAG. MEX.
FECHA DE EMISIÓN
19 OCT 92

EN
LICENCIA MUNICIPAL CÁBZAS

GUPZ11112

Este documento es un reemplazo de un talento de protección social de la misma institución.



Este talento es una reproducción de un talento de la institución de origen, no es válido como
prueba de identidad de domicilio. El titular deberá presentar pruebas reales
según requiera por el Instituto.



FALLA DE ORIGEN

61

SORRE QUE CONTIENE PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL
CUAL DEBERA SER INTERROGADA LA PARTE DEMANDADA, MARIO
JUAREZ HERRERA, EN EL JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NE-
CESARIO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RE-
SIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO -
BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 148/94. -----

70

FALLA DE ORIGEN

MEX

MEX

11

SORRE QUE CONTIENE PLIEGO DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA SER INTERROGADA LA PARTE DEMANDADA, MARIO JUAREZ HERRERA, EN EL JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NECESARIO QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO - BAJA EL EXPEDIENTE NUMERO 148/94. - - - - -

70

FALLA DE ORIGEN

Tomado
del
origen

10
PLANTILLA DE POSICIONES AL TENOR DEL CUAL DEBERA SER EXAMINADA LA PARTE
MANDADA EN EL JUICIO VERBAL DE DIVORCIO NECESARIO, MISMO QUE SE
TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE ME-
XICO, EL CUAL SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO
1-28/94.

PREVIOS SUS GENERALES DIRA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO

COMO LO ES:

- 1.- Que usted establecio su domicilio conyugal conjuntamente con la señora SILVIA GUERRA PERERA en calle montaña número uno de la colonia Benito Juárez, ciudad Nezahualcoyotl, estado de México.
- 2.- Que usted tiene el habito de embriaguez.
- 3.- Que usted, cinco veces por semana, ha llegado totalmente ebrio al hogar conyugal.
- 4.- Que usted, cada vez que llega al hogar conyugal totalmente ebrio, lo hace golpeando, injuriando y amenazando de muerte a la señora SILVIA GUERRA PERERA.
- 5.- Que usted en fecha quince de agosto de 1992, llega al domicilio conyugal y dice a la señora SILVIA GUERRA PERERA: "HIJA DE TU PINCHE MADRE, SE QUE ANDAS DE PUTA MUY BUENAMENTE, PERO AHORA SI TE ME LARGAS DE AQUI PORQUE TE VOY A MATAR PENDEJA".
- 6.- Que usted en la misma fecha, quince de agosto de 1992, lanza a la calle a sus menores hijos y algunos objetos personales, sin que hasta el momento puedan regresar al hogar conyugal a realizar una vida de paz y armonia.
- 7.- Que usted es incapaz de dar pension alimenticia a sus menores hijos y esposa desde que tiene sus habitos de embriaguez.
- 8.- Que usted es incapaz de poder llevar una vida marital armoniosa con sus hijos y esposa SILVIA GUERRA PERERA.
- 9.- Que usted, cada vez que encuentra a la señora SILVIA GUERRA PERERA, es unicamente para golpearla e injuriarla gravemente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Silvia Guerra Perera
SILVIA GUERRA PERERA.

Ciudad Nezahualcoyotl, estado de México a

veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, SIENDI LAS TRECE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTE DE AERIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, día y hora señalados en autos para el desahogo de esta Audiencia, comparecen ante el Ciudadano Juez del conocimiento que actúa en forma legal con Secretario, la actora señora SILVIA GUERRA PERERA acompañada del LIC. GOMER REYES VAZQUEZ, personas que se encuentran debidamente identificadas en autos, sin la asistencia de la parte demandada ni persona que legalmente lo represente, y abierta que fue la Audiencia, la oferente por voz de su abogado patrono en este acto presenta a sus testigos señores BECERRA COLIN MARIA DE LOURDES Y FRANCISCO GUERRA PERERA, para que sean examinados al tenor del interrogatorio exhibido, y a quienes se les protestó para que se conduzcan con la verdad en la diligencia en la que intervienen, apercibidos de los delitos en que incurren los falsos declarantes y manifestaron que si protestan decir la verdad, y en seguida se procedió a calificar el interrogatorio que obra en autos, desechándose la cinco y seis así como la siete, con fundamento en el artículo 361 fracción I del Código Procesal Civil, las restantes se calificaron de legales, y se examinó a los Testigos por separado.

----- DOY FE. -----

C. JUEZ.

OPONENTE.

TESTIGO

TESTIGO.

A. F. TESTIGO

SECRETARIO

DECLARACION DE BECERRA COLIN MARIA DE LOURDES, quien se identifica con credencial y se dice, con tarjeta de afiliación número 022616 expedida por el Institut Federal lectoral, se dice, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de México, Distrito Federal, y con domicilio actual en Montaña uno, interior cuatro de la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, de treinta y dos años de edad, casada, dedicada al hogar, con instrucción primaria, sin parentesco con las partes y sin interes en este asunto y al interrogatorio contestó: A LA UNO.- Si sí la conozco, A LA DOS.- Porque fue mi vecina. A LA TRES.- Si sí lo conozco, A LA CUATRO.- porque fue mi vecina se dice, es mi vecino y lo conozco desde mil novecientos ochenta y dos. A LA OCHO.- En montaña uno, interior dos, de la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, A LA NUEVE.- porque son mis vecinos. A LA DIEZ.- Si, la maltrata le pega, la insulta. A LA ONCE.- Porque lo he visto, lo he oído. A LA DOCE.- Si, él le pega constantemente, la insulta, la injuria, la maltrata. A LA TRECE.- porque es mi vecina, vivimos ahí mismo y yo he oído y visto todo. A LA CATORCE.- Desde mil novecientos...

Handwritten notes on the left margin.

Handwritten signature or initials on the left margin.

FALLA DE ORIGEN

ta y tres. A LA QUINCE.- Si, le habre mucho, toma mucho. A LA DIECISEIS.- Porque lo he visto. A LA DIECISIETE.- Si, casi diario. A LA DIECIOCHO.- Si, le decía que era una hija de la chingada que ya estaba harto de ella, que era una puta, que se fuera que ya no la aguantaba, la corfia. A LA DIECINUEVE.- Si, fue el día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres. A LA VEINTE.- me acuerdo porque era el día de la raza. A LA VEINTIUNO.- Si, sé que casi nunca le ha dado, porque la señora va a mi casa a pedirme prestado dinero o que le convide algo para darle de comer a sus hijas. A LA VEINTIDOS.- Porque lo he visto, porque la misma señora va a refugiarse a su casa. A LA VEINTITRES. RAZON DE SU DICHO.- Porque lo he visto soy vecina de mi presentante y se oye todo porque estan juntas las casas, previa lectura la ratifica y firma para constancia. DOY FE

[Signature] *[Signature]*

C. JOSE C. MA. DE LOURDES BECERRIL COLIN. C. SECRETARIO

DECLARA FRANCISCO GUERRA PERERA, quien se identifica con licencia para conducir número 815249 expedida por la Secretaría General de Protección y Validad, y quien por sus generales manifestas llamarse como ha quedado escrito, ser originario de México, Distrito Federal, y con domicilio actual en Primer privada Adolfo López Mateos, manzana veinte, lote veintiuno de la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, de veintidos años de edad, soltero, empleado, con instrucción Quinto semestre de vocacional, con parentesco con su presentante por ser su hermano, y sin interes en este asunto y al interrogatorio contestó: A LA UNO. Y DOS, no se formulan dado el parentesco que exista entre la oferente y el testigo, A LA TRES.- Si si lo conozco. A LA CUATRO.- Porque estubo casado con mi hermana. A LA CINCO.- Si, si en la calle Montaña número uno, Colonia Benito Juárez de esta Ciudad. A LA NUEVE.- porque yo paso a visitarlo varias veces. A LA DIEZ.- Si, la maltrato, la golpea, la injuria, la insulta. A LA ONCE.- porque varias veces lo he visto. A LA DOCE.- si, él la ha golpeado, la ha ofendido, la ha corrido de su casa, la injuria. A LA TREC.- porque yo lo he visto en varias ocasiones. A LA CATORCE.- Casi desde que empezaron a vivir juntos desde mil novecientos ochenta y tres. A LA QUINCE.- Si, tiene como habito el de beber bebidas embriagantes. A LA DIECISEIS.- porque lo he visto, luego estaba en la calle tomado. A LA DIECISIETE.- si, toda la semana. A LA DIECIOCHO.- Si, le dice pinche vieja pendeja, puta, eres una perra, hija de su pinche madre, puta pendeja, la torre de su casa, ya no te aguento. A LA DIECINUEVE.- Si, el día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres. A LA VEINTE.- porque yo iba caminando con ella, mi presentante en la calle. A LA VEINTIUNO.- Si, que yo sepa nunca lo ha hecho. A LA VEINTIDOS.- porque ella me ha pedido dinero prestado, le hemos ayudado --

九

Jandol. dispensa y prestandole dinero. A LA VEINTITRES.-----
MEXICO DE SU DICHO. = Porque yo lo he visto, y he escuchado
he estado presente, y leida que le fue la presente, ratifica
y firma para constancia. ----- DOY FE.-----
C. JUEZ. C. FRANCISCO GUERRA PERERA. SECRETARIO.

CONTINUANDOSE CON EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS DE PROCEDE AL ==
DESAHOGO DE LA CONFESIONAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ----
por lo que no estando presente como ya se hizo constar al in-
icio de la presente, la oferente por voz de su abogado Patro-
no, manifiesta: Que en este acto esta parte actora ratifica en
todas y cada una de sus partes el escrito de ofrecimiento de
pruebas ofrecidas por medio de Oficialia de partes en fecha --
veinticuatro de marzo del año en curso, por lo que respecta --
a la prueba confesional ofrecida solicito se tenga por admiti-
da y asimismo toda vez que no se encuertra presente en el loc-
cal de este Juzgado la parte demandada, MARIO JUAREZ HERRERA,
no obstante de habersele citado legalmente a la presente su-
dignia solicito se le tenga por confeso de todas y cada una de
las posiciones que sean calificadas de legales, por este Juz-
gado; en relación a las pruebas DOCUMENTAL PUBLICA consisten-
te en la copia certificada del acta de matrimonio de la actora-
NILIA GUERRA PERERA y el demandado, LAS DOCUMENTALES PUBLICAS
consistentes en las copias certificadas de las actas de naci-
miento de los hijos habidos en el matrimonio, probanzas que --
corren agregadas a los autos, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE AS-
PECTO LEGAL Y HUMANA, ASI COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,
solicito que dichas probanzas se tengan por admitidas y por-
a ranogadas Jada su propia y especial naturaleza; asimismo y--
una vez que sean desahogadas todas y cada una de las proban-
zas ofrecidas, solicito de su señoría tenga a bien señalar día
y hora para que tenga verificativo la "audiencia final de le-
gatos. En seguida el Ciudadano Juez del conocimiento acuerda-
con fundamento en los artículos 290, 311, fracción I, 312, 315
del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que no compa-
reció MARIO JUAREZ HERRERA, se dice, Visto lo manifestado por
el Abogado de la oferente de la prueba se tienen por hechas -
sus manifestaciones y por admitidas las pruebas que detalló
en su escrito de ofrecimiento de pruebas, mismas que en cuanto
a las marcadas con los números II, III, V, VI; se tienen por --
admitidas y desahogadas de conformidad con lo dispuesto por
el artículo 611 del Código de Procedimientos Civiles, en quan-
to a la Confesional, toda vez que no compareció MARIO JUAREZ--
HERRERA de conformidad con los artículos 311 fracción I, 312 y
315 del Código de Procedimientos Civiles, se procedió a extra-
er del Juece del Juzgado el sobre exhibido y dando fé de que

FALLA DE ORIGEN

asunto; documentales publicas, consistentes en las copias oartificadas de las actas de matrimonio, así como las de nacimiento de nuestros menores hijos XANA BELEN Y BENJAMIN TONATIUH, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA; la prueba testimonial a cargo de personas dignas de fe y mismas a las que me comprometi a presentar en la audiencia de pruebas correspondiente; así como las pruebas presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones. Todas las anteriores probanzas fueron en su oportunidad admitidas y desahogadas, por lo cual en la audiencia de pruebas correspondiente y al desahogo de la testimonial, comparecieron los C.C. MARIA DE LOURDES BECERRA COLIN Y FRANCISCO GUERRA PERERA, dichas personas se mostraron contestes al interrogatorio, que previa su calificación, les fue formulado, manifestando en lo esencial que el trato que el demandado MARIO JUAREZ HERRERA le da a la suscrita actora es que me pega, me maltrata, me injuria, me insulta; que los tipos de problemas que ha habido en el vínculo matrimonial son derivados que el demandado me pega constantemente, me injuria, me ha corrido de la casa; que el habito que tiene MARIO JUAREZ HERRERA es que el bebe mucho, que toma mucho y que eso lo hace diario, casi toda la semana; que dicha persona me injuria diciendo que soy una hija de la chingada, que soy una puta, que me dice pinche vieja perdoja, una perra una hija de mi chingada madre; que la última ocasión en que me injurio y golpeo fue en fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y tres; que el señor MARIO JUAREZ HERRERA jamas ha otorgado pensión alimenticia a la suscrita, así como a nuestros menores hijos; que todo esto lo saben porque lo han visto lo han escuchado y han estado presentes. Desde luego hago del conocimiento de su señoría que con dicha probanza acreditado en su totalidad los hechos de mi demanda, especialmente los marcados con los números III, IV y V, toda vez que con la misma se hace prueba plena para acreditar las injurias y amenazas graves proferidas a la suscrita, la negativa del mismo a proporcionar alimentos, los habitos de embriaguez, así como cometer contra la suscrita diversos actos, que serían punibles si se tratara de persona extraña, siendo aplicable al respecto los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DIVORCIO, AMENAZAS E INJURIAS GRAVES COMO CAUSALES DE.- Las amenazas e injurias gravez, no precisan ser reiteradas para que puedan dar lugar a la procedencia del divorcio, puesto que esta condición no la exige la ley. Además tiene que admitirse que bajo determinadas circunstancias, -- que son las que precisamente debe calificar el juzgador, un solo acto o expresión pueden adquirir tal gravedad, que lloven a considerar que se han destruido cabalmente las condiciones en que se sustenta la vida en comun, -- basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad de los esposos, por la dañada intención con que se hayan proferido o ejecutado, para humillar, despreciar o intranquilizar al ofendido.

Amparo directo 2880/69, Héctor Gustavo Anjuran Ruiz.-9 de Marzo de 1970.- 5 votos.- ponente: Rafael Rojina Villegas.

PRECEDENTE:

Sexta época:

FALLA DE ORIGEN

Volumen COOX, cuarta parte, pág. 45.

3ª sala, Séptima Época, volumen 15, cuarta parte, pág. 35

divorcio, embriaguez como causal de.- La causal de divorcio, por el vicio incorregible de la embriaguez, no procede si no se demuestra que el demandado tiene realmente dicho hábito, que no puede consistir en otra cosa que en el reiterado consumo de bebidas embriagantes por el modo tal manera que desatienda las actividades tendientes a adquirir lo necesario para el sostenimiento del hogar y su familia y amenaza causar la ruina de ésta.

Amparo directo 2502/71.- Manuel Rosas Melo.- 16 de junio de 1972.- 5 votos.- Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

3ª sala, séptima Época, volumen 42, cuarta parte, pág. 53.

Por lo antes expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el escrito de cuenta expresando en mi favor los presentes alegatos.

SEGUNDO: Tomar en consideración los presentes alegatos, para el momento en que su señoría se sirva dictar la correspondiente sentencia de divorcio.

PROTESTO LO NECESARIO.


SILVIA GUERRA PERERA.


ABOGADO PATRICIO.

Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

FALLA DE ORIGEN

16

--- AUDIENCIA DE ALEGATOS.--- Ciudad Nezahualcoyotl, México, siendo las catorce horas del día catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de alegatos en la que se hace constar que encontrándose presentes el C. Juez de los autos, que actúa con C. Secretario, que autoriza y da fe de lo actuado, no se encuentra presente ninguna de las partes, ni persona que legalmente le represente -- y que únicamente la parte actora exhibió apuntes de alegatos los cuales fueron registrados bajo el número de promoción 7002/ del día de la fecha, Y una vez que se declaró abierta la presente por el C. Juez de los autos, la secretaría procedió a dar lectura de las constancias que se consideraron pertinentes. A continuación el C. JUEZ ACUERDA: Con fundamento en el artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por celebrada la presente audiencia sin que haya comparecido las partes, y por exhibidos los apuntes de alegatos de la parte actora, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. Consecuentemente, pasense los presentes autos, a la vista del Suscrito a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda. Por lo que no habiendo más que agregar y previa lectura firman para constancia los que en ella intervinieron. ----- DDY FE. -----

C. JUEZ 


C. SECRETARIO.

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN

--- CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, (NATORCE DE JUNIO) DE NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. ---

--- SENTENCIA DE FONDO QUE SE DICTA EN EL JUICIO V. E. R. CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR SILVIA GUERRA PERERA, EN CONTRA DE MARIO JUAREZ HERRERA, EXPEDIENTE NUMERO 148/94-2; Y, ---

--- C O N S I D E R A N D O ---

--- 1.--- Por escrito presentado el día veintisiete de enero del presente año, la señora SILVIA GUERRA PERERA, por su propio derecho, demandó en la vía V. E. R. Civil de su esposo señor MARIO JUAREZ HERRERA, la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose para ello en los hechos que menciona en su escrito de demanda, que en obvio de repetición aquí se tienen por reproducidos. ---

--- 2.--- La señora SILVIA GUERRA PERERA demanda de su esposo señor MARIO JUAREZ HERRERA, la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose para ello en las causales a que se refieren las fracciones, XI, XII, XV Y XVI del Código Civil en vigor; ahora bien, de autos se desprende que ha quedado legalmente acreditado el vínculo matrimonial que une a las partes en el presente juicio, con la copia certificada de su acta de matrimonio que obra a fojas cuatro de este expediente, también de autos se desprende que de dicho matrimonio se procrearon dos menores hijos de nombres XANA BELEM Y BENJAMIN TOMATIUH, ambos de apellidos JUAREZ GUERRA con sus respectivos actas de nacimiento que en copias certificadas obran a fojas seis y siete de este expediente, documentos que hacen prueba plena conforme al artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ahora bien y toda vez que la demandante invoca para la procedencia de su acción de divorcio necesario cuatro causales y siendo estas autonomas procede a entrar al estudio de las mismas por separado, para poder determinar si alguna de dichas causales ha quedado probada en autos. Entrando al estudio de la primera de las causales invocadas, ve se encuentra releganetada en la fracción XI del artículo 253 del Código Civil en vigor, que se refiere a la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro; a criterio del uscripto dicha causal ha quedado legalmente acreditada en autos, con las siguientes pruebas: La testimonial a cargo de MARIA DE LOURDES BECERRA COLIN Y FRANCISCO GUERRA PERERA, quienes en términos generales estuvieron acordes y contestes al tenor del interrogatorio que les fue formulado, y a quienes entre otras cosas saben y les consta que conocen a las partes en el presente juicio; que saben y les consta que las partes establecieron su domicilio conyugal en la calle montaña uno, de la colonia Benito Juárez en esta Ciudad; que saben y les consta que el demandado injuria, maltrata y golpea a la actora, ---

FALLA DE ORIGEN

afavor de la señora SILVIA GUERRA PERERA, sin perjuicio del derecho que tiene el señor MARIO JUAREZ HERRERA de convivir con sus menores hijos. No se hace especial condenación en costas por no estar el caso incurso en ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolver y se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Verbal Civil, en la que la parte actora probó su acción de divorcio necesario en rebeldía del demandado, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIO JUAREZ HERRERA Y SILVIA GUERRA PERERA, que celebraron el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, que quedó asentado en el acta número 3930, Matrimonial Nueva, Delegación Siete, Juzgado trece. También se declara disuelta la sociedad conyugal existente para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el señor MARIO JUAREZ HERRERA, no podrá hacerlo hasta después de dos años a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria.

CUARTO.- Se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores habidos en el matrimonio a favor de la señora SILVIA GUERRA PERERA, sin perjuicio del derecho que tiene el señor MARIO JUAREZ HERRERA de convivir con sus menores hijos.

QUINTO.- Una vez que la presente sentencia cause estado-gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Familiar competente en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, gire oficio al Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Civil en vigor.

SEXTO.- No se hace especial condenación en pago de gastos y costas Judiciales.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

A SI, LO ACCORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUCARIO CARRERA VILLANUEVA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD POR ANTE C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y FIRMA. DOY FE.

c. de [signature]

SECRETARIO.

[Handwritten signature and date: 1983]

FALLA DE ORIGEN

que saben y les consta que el demandado, injurió a su esposa diciéndole: " que era una hija de la chingada que ya estaba harta de ella; que era una puta, que se fuera, que ya no la aguantaba, la corría"; que saben y les consta que la última ocasión en que el demandado golpeó e injurió a su esposa fue el doce de octubre del año próximo pasado; prueba a la que se le concede eficacia probatoria conforme al artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; ala confesional ficta del demandado que se produjo al habersele declarado confeso de las posiciones que le articuló su contraparte y que este Juzgado calificó de legales, concretamente las siguientes: "4.- Que si es cierto como lo es, que Usted, cada vez que llega al hogar conyugal totalmente ebrio, lo hace golpeando, injuriando y amenazando de muerte a la señora SILVIA GUERRA PERERA"; "5.- Que Usted, en fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, llega al domicilio conyugal y le dice a la señora SILVIA GUERRA PERERA: hija de tu pinche madre, se que andas de puta nuevamente, pero ahora sí, te me largas de aquí -- porque te voy a matar pendeja"; "6.- Que Usted, en la misma fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, lanza a la calle a sus menores hijos y algunos objetos personales, -- sin que hasta el momento puedan regresar al hogar conyugal a realizar una vida de paz y armonía"; " 9.- Que Usted, cada vez que encuentra a la señora SILVIA GUERRA PERERA, es únicamente para golpearla e injuriarla gravemente"; de donde se desprende la presunción de ser ciertos los hechos que menciona la actora en su escrito de demanda, prueba a la que se le concede eficacia probatoria conforme al artículo 390 del Código Adjetivo en la materia. Con las pruebas antes citadas, el suscrito estima que la causal en estudio ha quedado probada en autos tanto mas que el demandado no contestó la demanda, no objetó conforme a derecho las pruebas ofrecidas por su demandante ni ofreció otras que las destruyan tanto en su contenido, como en su valor jurídico probatorio. En tales condiciones y sin que el suscrito considere pertinente entrar al estudio de las demás causales invocadas, en virtud de que ha quedado legalmente acreditada la primera, es procedente declarar disueltos el vínculo matrimonial que une a las partes en este juicio, que celebraron el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el regimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el demandado no podrá hacerlo hasta después de dos años a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, por considerarle cónyuge culpable, en consecuencia con fundamento en el artículo 267 del Código Civil en vigor, se decreta la vustodia definitiva de los menores hijos habidos en el matrimonio

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO
EL CUAL SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA LEGAL NISMO QUE
LEJO EN PODER DE ESTRADOS A LAS once HORAS DEL DIA
Dieciséis DEL MES DE Junio DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y CUATRO. ----- DOY FE. -----



CIUDA
HORAS
DE M.
DEL
PROC
QUE
DIC
A L
LOS

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO SIENDO LAS: Doce

HORAS DEL DIA Dieciseis DEL MES DE Junio

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO PROCEDI A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO INSTRUCTIVO - QUE CONTIENE INSERTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA - DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO, POR MEDIO DEL CUAL LE NOTIFICA A LA PARTE Actra y demandada DICHA SENTENCIA, PARA TODOS - LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. - - - - DOY FE. - - - -



C. NOTIFICADORA.

FALLA DE ORIGEN